INFORME DE AUDITORÍA MODALIDAD REGULAR

CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

VIGENCIA 2016

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, 18 de diciembre 2017

CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

Contralor Municipal **OLIVA OLIVELLA GUARIN**

Director Técnico de Fiscalización **REINALDO GOMEZ RODRIGUEZ**

Equipo de Auditores:

Director Técnico de Fiscalización **REINALDO GOMEZ RODRIGUEZ**

Líder Auditoria **ELBA CRISTINA RUÍZ JASBÓN**
Profesional Universitaria

Profesionales Externos:
JOSE MIGUEL QUINTANA ZAPATA

TABLA DE CONTENIDO

1. DICTAMEN INTEGRAL 5

1.1 CONCEPTO SOBRE FENECIMIENTO 6
1.1.1 CONTROL DE GESTIÓN 8
1.1.2 CONTROL DE RESULTADOS 9
1.1.3 CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL 9
1.1.3.1 OPINIÓN SOBRE LOS ESTADOS CONTABLES 10

2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA 12

2.1 CONTROL DE GESTIÓN 12
2.1.1. Factores Evaluados 12
2.1.1.1. Ejecución Contractual 12
2.1.1.1.1. Criterios de aspectos legales para todo tipo de contratación 13
2.1.1.1.1 VERIFICAR CUMPLIMIENTO DE PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTOS DE LA CONTRATACIÓN 16
2.1.1.1.1.2 Verificar la Calidad en los registros y la información presupuestal 22
2.1.1.1.1.3. Revisar las obligaciones SECOP 23
2.1.1.1.1.4. Revisar asignación de interventoría 25
2.1.1.1.2. Criterios para la evaluación de la ejecución 26
2.1.1.1.2.1. Verificar el cumplimiento especificaciones técnicas 27
2.1.1.1.2.2 Verificación del Manejo de Anticipos 29
2.1.1.1.2.3 Revisar las Deducciones de Ley 30
2.1.1.1.2.4. Verificar labores de interventoría y seguimiento 33
2.1.1.1.2.5. Evaluar el cumplimiento del objeto contractual 32
2.1.1.1.2.6 Verificar los pagos, actas 33
2.1.1.1.2.7 Verificar funcionamiento y aplicación de lo contratado (impacto) 34
2.1.1.1.2.8 Verificar liquidación del contrato 35
2.1.1.1.3 Otros criterios 36
2.1.1.1.3.1 Revisar contratación con asociaciones, corporaciones, Fundaciones, cooperativas, asociaciones de entidades públicas, Universidades públicas 36
2.1.1.1.3.2. Revisión de contratación a través de convenios administrativos 36
2.1.1.1.3.3. Cumplimiento de las disposiciones legales que reglamentan la austeridad en el gasto público 37
2.1.1.2. Resultado evaluación rendición de cuentas 39
2.1.1.3. FACTOR LEGALIDAD 44
2.1.1.4. Factor gestión ambiental 48
2.1.1.5. Factor tecnologías de la comunicación y la información (TICS) 48

2.1.1.6. Resultado seguimiento plan de mejoramiento 49

2.2 CONTROL DE RESULTADOS 64
2.2.1 Factor cumplimiento de los planes, programas y proyectos 65

2.3 COMPONENTE CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL 74
2.3.1.1. Concepto Control Interno Contable 75
2.3.2. Factor gestión presupuestal 75
2.3.3. Factor gestión financiera 76

2.4 CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE REGLAMENTAN LA AUSTERIDAD EN EL GASTO PÚBLICO 77

3. CUADRO RESUMEN TIPIFICACION HALLAZGOS 78

1. DICTAMEN INTEGRAL

Barrancabermeja, Diciembre 18 de 2017

Doctor
HOBBER TORRES ARRIETA
Presidente
Concejo Municipal
Barrancabermeja

Asunto: Dictamen de Auditoría vigencia 2016

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja, con fundamento en las facultades otorgadas por los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política, practicó Auditoría Modalidad Regular al **CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**, ente que usted representa, a través de la evaluación de los principios de eficiencia, eficacia y equidad con que se administraron los recursos puestos a disposición y los resultados de la gestión, el examen del Balance General y el Estado de Actividad Financiera, Económica y Social a 31 de diciembre de 2016, la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada por la Entidad y analizada por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, que a su vez tiene la responsabilidad de producir un informe integral que contenga el concepto sobre la gestión adelantada por el CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, que incluya pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales, y la opinión sobre la razonabilidad de los Estados Contables.

El informe contiene la evaluación de los aspectos: administrativos, Financieros y legales, que una vez detectados como deficientes por la Comisión de Auditoría, fueron corregidos y otros que serán enunciados en éste Pre-informe como observaciones a su entidad; contribuyendo al mejoramiento continuo de la organización, y por consiguiente en la eficiente y efectiva producción y/o

prestación de bienes y/o servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, compatibles con las de general aceptación; por tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo desarrollándose en un tiempo limitado, así como restricciones del recurso humano, no obstante, el examen proporciona una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe integral.

El control incluyó examen sobre la base de pruebas selectivas, evidencias y documentos que soportan la gestión de la Entidad, las cifras y presentación de los Estados Contables y el cumplimiento de las disposiciones legales.

1.1 CONCEPTO SOBRE FENECIMIENTO

La evaluación de la Gestión Fiscal de acuerdo a la Matriz adoptada por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, arroja una Calificación Total de **77.6** que corresponde a un **concepto de GESTIÓN FISCAL** es **Desfavorable** de la vigencia fiscal 2016; el cual se puede observar en el siguiente cuadro.

Por lo anterior y en concordancia con la **Auditoria Regula**r realizada a la GESTIÓN FISCAL la **Cuenta de la Vigencia 2016 del Concejo Municipal de Barrancabermeja No se fenece.**

CUADRO No. 1

EVALUACION DE GESTION FISCAL

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA CONTRO FISCAL 2016			
Componente	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Control de Gestión	85.8	0.5	42.9
2. Control de Resultados	53.6	0.3	16.1
3. Control Financiero	93.0	0.2	18.6
Calificación total		1.00	**77.6**
Fenecimiento	NO FENECE		
Concepto de la Gestión Fiscal	DESFAVORABLE		

RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL FENECIMIENTO	
Rango	Concepto
80 o más puntos	FENECE
Menos de 80 puntos	NO FENECE

RANGO DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE LA GESTIÓN FISCAL	
Rango	Concepto
80 o más puntos	FAVORABLE
Menos de 80 puntos	DESFAVORABLE

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría Regular Concejo Vig.2016

Los fundamentos de este pronunciamiento se presentan a continuación:

1.1.1 CONTROL DE GESTIÓN

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja como resultado de **la Auditoría modalidad Regular** adelantada de la vigencia 2016, conceptúa que el concepto del **Control de Gestión**, es **Favorable,** como consecuencia de la **calificación de 85.8 puntos**, resultante de ponderar los factores que se relacionan a continuación:

CUADRO No. 2
CONTROL DE GESTION

EVALUACIÓN FACTORES

TABLA 1
CONTROL DE GESTIÓN
ENTIDAD AUDITADA
VIGENCIA

Factores	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Gestión Contractual	96.0	0.65	62.4
2. Rendición y Revisión de la Cuenta	95.5	0.02	1.9
3. Legalidad	85.6	0.05	4.3
4. Gestión Ambiental	45.0	0.05	2.3
5. Tecnologías de la comunica. y la inform. (TICS)	51.8	0.03	1.6
6. Plan de Mejoramiento	60.0	0.10	6.0
7. Control Fiscal Interno	74.4	0.10	7.4
Calificación total		1.00	85.8
Concepto de Gestión a emitir	Favorable		

RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE GESTIÓN	
Rango	Concepto
80 o más puntos	Favorable
Menos de 80 puntos	Desfavorable

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría Regular Concejo Vig.2016

1.1.2 CONTROL DE RESULTADOS

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja como resultado de la Auditoría adelantada, conceptúa que el concepto del **Control de Resultados**, es **Desfavorable** como consecuencia de la calificación de **53.6** puntos, resultante de ponderar el factor que se relaciona a continuación:

CUADRO No. 3
CONTROL DE RESULTADOS

TABLA 2 CONTROL DE RESULTADOS ENTIDAD AUDITADA VIGENCIA			
Factores minimos	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Cumplimiento Planes Programas y Proyectos	53.6	1.00	53.6
Calificación total		1.00	53.6
Concepto de Gestión de Resultados	Desfavorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE RESULTADOS			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría Regular Concejo Vig.2016

1.1.3 CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja como resultado de la Auditoría adelantada, conceptúa que el **Control Financiero y Presupuestal**, es **Favorable**, como consecuencia de la **calificación** de **93.0** puntos, resultante de ponderar los factores que se relacionan a continuación:

CUADRO No. 4

CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL

TABLA 3			
CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL ENTIDAD AUDITADA VIGENCIA			
Factores minimos	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Estados Contables	90.0	0.70	63.0
2. Gestión presupuestal	100.0	0.10	10.0
3. Gestión financiera	100.0	0.20	20.0
Calificación total		1.00	93.0
Concepto de Gestión Financiero y Pptal	Favorable		

RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO FINANCIERO	
Rango	Concepto
80 o más puntos	Favorable
Menos de 80 puntos	Desfavorable

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría Regular Concejo Vigencia 2016

1.1.3.1 OPINIÓN SOBRE LOS ESTADOS CONTABLES

En **nuestra opinión, los Estados Contables** fielmente tomados de los libros oficiales, al **31 de diciembre de 2016**, así como el resultado del Estado de la Actividad Financiera Económica y Social y los Cambios en el Patrimonio por el año que terminó en esta fecha, de conformidad con los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia y demás normas emitidas por la Contaduría General de la Nación, son **Con Salvedades**.

PLAN DE MEJORAMIENTO

La Entidad debe diseñar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias halladas durante el proceso auditor, dentro de los Quince (15) días hábiles siguientes a la recepción del informe final.

El plan de mejoramiento presentado debe contener las acciones que se implementarán por parte de la Entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Atentamente,

OLIVA OLIVELLA GUARIN

Firmado digitalmente por OLIVA OLIVELLA GUARIN
Fecha: 2017.12.18 18:03:13 -05'00'

OLIVA OLIVELLA GUARIN
Contrálora Municipal

2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

2.1 CONTROL DE GESTIÓN

2.1.1. Factores Evaluados

2.1.1.1. Ejecución Contractual

En la ejecución de la presente Auditoría y de acuerdo con la información suministrada por el CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución Interna de rendición de cuentas a través del SIA de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, se determinó que la Entidad celebró la siguiente contratación:

El CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA contó con un presupuesto Definitivo Aprobado de $3.746.042.206.87, para la vigencia 2016. En total celebró 181 contratos por valor de $1.848.676.005, que equivalen al 49.35% del presupuesto de la entidad. Distribuidos así:

CUADRO No. 5

TIPOLOGIA	CANTIDAD	VALOR $
Prestación de Servicios y Convenios	181	1.458.091.293
Suministros	3	90.584.712
Convenios	1	300.000.000.
TOTAL		$2.243.706.515

Fuente: Documentación Concejo Municipal de Barrancabermeja
Elaboró: Equipo Auditoria Regular Personería

Como resultado de la auditoría adelantada, la opinión de la gestión en la Ejecución Contractual, es **Eficiente**, como consecuencia de los siguientes hechos y debido a la calificación de **96.0,** resultante de ponderar los aspectos que se relacionan a continuación:

CUADRO No. 6

GESTION CONTRACTUAL

EVALUACIÓN VARIABLES

TABLA 1-1
GESTIÓN CONTRACTUAL
ENTIDAD AUDITADA
VIGENCIA

VARIABLES A EVALUAR	CALIFICACIONES EXPRESADAS POR LOS AUDITORES								Promedio	Ponderación	Puntaje Atribuido
	Prestación Servicios	Q	Contratos Suministros	Q	Contratos Consultoría y Otros	Q	Contratos Obra Pública	Q			
Cumplimiento de las especificaciones técnicas	100	34	100	2	100	2	0	0	100.00	0.50	50.0
Cumplimiento deducciones de ley	100	35	0	2	0	1	0	0	92.11	0.05	4.6
Cumplimiento del objeto contractual	100	1	100	2	100	1	0	0	100.00	0.20	20.0
Labores de Interventoría y seguimiento	100	34	100	2	100	2	0	0	100.00	0.20	20.0
Liquidación de los contratos	29	35	0	2	50	1	0	0	27.63	0.05	1.4
CUMPLIMIENTO EN GESTIÓN CONTRACTUAL										1.00	**96.0**

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Eficiente

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría Regular Concejo Vig.2016

Evaluar la Gestión Contractual

2.1.1.1.1. Criterios de aspectos legales para todo tipo de contratación

Dentro de la legislación colombiana, se tiene que la Contratación Estatal esta regulada por la Ley 80 de 1993, también denominado el Estatuto General de la Contratación Estatal, el cual se modificó y complementó por la Ley 1150 de 2007, Ley 1437 y 1474 de 2011 y los Decretos 019 y 734 de 2012.

Es importante resaltar, que en materia de contratación las entidades Estatales están obligadas a respetar y a cumplir cabalmente los parámetros legales que

regulan todo proceso contractual, procesos que deben ceñirse a los Principios Generales de la Contratación los cuales son:

-Principio de transparencia (publicidad)
-Principio de Economía
-Principio de equilibrio contractual
-Principio de legalidad
-Principio de responsabilidad
-Principio de Selección objetiva
-Principio de moralidad
-Principio de Buena fe
-Principio de Eficacia
-Principio de Igualdad

Por lo anterior, y haciendo énfasis en el principio de transparencia que es principio rector en materia contractual, se tiene que *" a partir del 1 de junio de 2012, los contratos estatales sólo se publicaran en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP- que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente".*

En ese orden de ideas, la aplicación de dicho principio permite que los ciudadanos conozcan, vigilen y controlen las actuaciones de la administración, quedando facultados para impugnarlas a través de los recursos y acciones correspondientes, ubicándose de esta manera en el ámbito expansivo del principio democrático participativo.

Por ello, el propio Estado ha expedido normas que buscan otorgarles a las entidades herramientas que les permitan realizar selecciones idóneas y contratos que cumplan sus fines.

Con la Ley 80 de 1993, se dio a conocer a las entidades públicas los derroteros que integran la estructura general y los principios de la contratación estatal.

La Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, tiene como fin la reducción en los costos en los procesos contractuales, así mismo que los procesos de selección en la contratación sean efectuados con base a los principios rectores de la contratación estatal y sobre todo, que se cumplan los

fines consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, tales como servicio a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar que haya efectividad en los principios, deberes, y derechos consagrados en la carta magna.

En suma, se debe propender, por la participación general en las decisiones que los afectan y en los aspectos económicos, políticos, administrativos de la nación, logrando mantener la integridad territorial y garantizando el orden y equidad de la nación.

Los procesos de selección y criterios de evaluación de las ofertas deben seguir la naturaleza del objeto, antes que su valor; por lo cual resulta fundamental analizar el precio, una vez valorado la calidad y especificidad de los productos.

Se precisa la responsabilidad derivada de la delegación de competencia establecida en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, en cuanto a que la misma no exonera al delegante en sus compromisos obligacionales de vigilar la actividad precontractual y contractual dada al delegatario, así como flexibilidad en las garantías y redefinición de las reglas aplicables para la liquidación de los contratos.

El régimen contractual del Concejo Municipal de Barrancabermeja, debe cumplir con los fines estatales en materia de contratación, por lo que debe contar con instrumentos que la faculten para lograr la selección adecuada de sus contratistas y les permitan la consecución de los mismos, garantizando de esta manera un Principio de la Gestión Contractual como lo es el Principio de Transparencia.

Es por ello, que a la fecha cuentan con un Manual de Contratación adoptado e implementado el 28 de Julio de 2014, el cual contiene las directrices que se deben seguir, en aras de regular la contratación y las diferentes etapas del proceso de Adquisición de Bienes y Servicios, de planeación, selección, contratación y ejecución de los contratos que requiera el Concejo Municipal de Barrancabermeja, con el propósito de dar cumplimiento a sus funciones, metas y objetivos institucionales en el marco de la normatividad vigente.

2.1.1.1.1 VERIFICAR CUMPLIMIENTO DE PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTOS DE LA CONTRATACIÓN

El cumplimiento de los principios y procedimientos es un requisito *sine quanon* para la estabilidad y transparencia contractual, en aras de alcanzar una justicia y equidad en el campo de la contratación, motivo por el cual, el Estatuto General de Contratación, esto es, la ley 80 de 1993, estipula entre otros los siguientes fines y principios:

La ley 80 de 1.993 señala en su artículo 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.-*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines…..".*

"Ley 80 de 1.993.- ARTÍCULO 23. DE LOS PRINCIPIOS EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. *Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo".*

Se tiene entonces una extensa legislación respecto de los principios y fines del estado, pero en lo que atañe a la entidad objeto de la presente auditoria, se constata que en el CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, existe una verdadera armonía e integración de las Normas Constitucionales y Decretos que regulan la Contratación pública con el Manual de Contratación vigente que en la actualidad tiene el CONCEJO MUNICIPAL, debidamente adoptado e implementado desde el 28 de julio de 2014 especialmente los siguientes:

a) Principio de prevalencia del interés general.
b) Principio de transparencia

c) Principio de Economía
d) Principio de Responsabilidad
e) Principio de Selección Objetiva
f) Principio de Igualdad de los Proponentes
g) Principio de libertad de concurrencia,
h) Principio de supremacía de los sustancial sobre lo formal,
i) Principio de celeridad,
j) Principio de Publicidad,
k) Principio de Planeación,
l) Principio del Mantenimiento de la Ecuación Contractual,
m) Debido Proceso,
n) Principio de eficiencia
o) Principio de eficacia,
p) Principio de contradicción
q) Principio de la buena fe.

Los principios ya identificados, se encuentran enmarcados dentro del Manual del Concejo Municipal de Barrancabermeja, tal y como se ha señalado en los párrafos anteriores; una vez analizados los principios que rigen la Contratación de esa entidad, se logra evidenciar que las publicaciones de los contratos en la plataforma virtual creada para la contratación pública – SECOP, correspondientes a la vigencia de 2016, en su mayoría fueron extemporáneas, y además de esto no se evidencia la divulgación de las actuaciones Contractuales, actuaciones que no dan aplicabilidad a los principios generales de la contratación de transparencia y publicidad, en especial, porque en los expedientes contractuales objeto de verificación en la auditoria regular que nos ocupa, NO FIGURA tal requisito.

En virtud de los principios de transparencia, planeación, debido proceso y buena fe, se observo inconsistencias en los siguientes contratos de apoyo a la gestión celebrados por el Concejo Municipal de Barrancabermeja en la vigencia 2016:

Frente al ***CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No 055-2016,*** se evidenció que el contratista no diligenció de manera adecuada la hoja de vida de la función publica, teniendo en cuenta que los documentos que anexa como experiencia profesional no coinciden con la experiencia que relaciona en la hoja de vida natural o de la función publica y manifiesta ser servidor público siendo estudiante de derecho al momento de la

suscripción del contrato, así mismo se notó que no está firmada por el jefe de personal o de contratos, el cual certifica la veracidad de la información suministrada.

No obstante lo anterior, se observa que en su hoja de vida personal, aduce tener experiencia como dependiente judicial pero no aporta documento que soporte dicha manifestación.

De igual manera, en la verificación de idoneidad y experiencia del contratista, se logró constatar que el requisito de experiencia mínima requerida no se cumple, pues la entidad en los estudios previos determinó que se necesitaba una persona con experiencia mínima de un año en el sector público, y en su defecto el contratista acredita nueve meses.

Así las cosas se tiene que en virtud del artículo 23 de la ley 734 de 2002: "*La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve <u>incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones</u>, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento."*

Amén de lo anterior, el artículo 35 de la norma en comento determina que a todo servidor público le está prohibido:

1. *Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, **las leyes**, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.*

Por lo anterior se configura como una Observación Administrativa (1) con Incidencia Disciplinaria (1).

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Aún cuando el Manual de Contratación no se encuentre actualizado, la contratación pública en el Concejo Municipal de Barrancabermeja se adelanta cumpliendo con las normas legales vigentes.

Con respecto a las observaciones efectuadas al contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 055-2016, ha de señalarse, por error involuntario se incluyó que la experiencia a requerirse por parte del contratista debia ser en el sector publico, lo cual según las normas vigentes para la fecha de suscripción del contrato y actualmente no son de obligatorio cumplimiento máxime si éste en efecto contaba con la experiencia de nueve (9) meses en dicho sector, además, la experiencia se puede convalidar con los estudios, y en el presente asunto obra en el expediente contractual certificado expedido por la directora de admisiones y registro academica de la Universidad Autónoma de Bucaramanga "UNAB" donde consta que el señor JUAN JOSE ARMERO PATIÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.692.627 expedida en Bucaramanga terminó estudios del programa de DERECHO el día 30 de junio de 2.014.

Además, es importante señalar que por las actividades a desarrollar por el contratista que son de apoyo a la gestión, es decir, que en efecto es indiscutible que el señor JUAN JOSE ARMERO PATIÑO contaba con la experiencia e idoneidad para ejecutar el objeto contractual, y con lo cual no se estaría desconociendo ninguno de los principios que rigen la contratación pública.

En cuanto al no diligenciamiento de manera adecuada de la hoja de vida de la función pública, se aclara, el contrato celebrado es de apoyo a la gestión, razón por la cual no es viable que se anexe experiencia profesional, ahora bien, las inconsistencias en la información contenida en dicho documento es subsanable, toda vez que proviene del contratista y fue éste mismo quien la diligenció.

ANALISIS DE LA RESPUESTA:

Una vez analizada la respuesta de la entidad, es aceptada parcialmente, toda vez que le asiste razón en el entendido que el objeto a contratar fue de apoyo a la gestión, por lo tanto la experiencia soportada por el contratista es coherente con las actividades realizadas, de igual manera se acepta que fue error de digitación la

experiencia exigida ya que no concuerda con el objeto a contratar. No es aceptada la falta de documentación en el expediente contractual, aun cuando la entidad en la respuesta aporta el soporte requerido, dicho documento no se encontraba en el expediente al momento de ser revisado por el equipo auditor y tampoco es aceptada la no exigencia al contratista de corregir los datos de la hoja de vida, por lo anteriormente expuesto **se revoca la observación Disciplinaria** por no encontrarse omisión del deber que ocasiones un daño a la institución, no obstante se confirma la observación administrativa, por cuanto la entidad debe mejorar sus actuaciones al momento de revisar los documentos aportados por los contratistas y salvaguardar los expedientes de manera completa y ordenada.

Por lo anterior **se configura el Hallazgo Administrativo (1).**

Frente al ***CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No 117-2016,*** se evidencia que en la Hoja de Vida Persona Natural se indica un tiempo de experiencia laboral como servidor público de 2 años, sin embargo, la contratista no adjunta ningún documento que acredite tal condición; así mismo se notó que no está firmada por el Jefe de Personal o de Contratos (requisito contemplado dentro del mismo formato), el cual certifica la veracidad de la información suministrada.

La contratista adjunta una certificación de la UCC, en la que consta que aprobó hasta 7 semestres de psicología, sin embargo, ella manifiesta en su hoja de vida natural haber aprobado hasta 8 semestres de dicho programa académico.

Por lo anterior se configura como una Observación Administrativa (2)

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La hoja de vida persona natural, es un documento que es diligenciado directamente por el contratista, y éste en el presente caso se equivocó al incluir el tiempo de experiencia de 2 años en el sector publico debiendo ser en el sector privado, pero pese a ello, se puede constar en el expediente contractual que la contratista cumple con los requisitos exigidos en los estudios previos y más aún, obra en el proceso la certificación expedida por la Fundación Tejedores de Sueños que da cuenta de la experiencia de la contratista de 2 años y 10 meses, tal como se señaló en la verificación de la idoneidad y experiencia del contratista.

Además, la contratista presentó los documentos requeridos para la contratación a finales del mes de mayo de 2.016, es decir, finalizando el primer semestre de la Universidad, y la certificación tiene fecha de expedición del 21 de enero de 2.016, razón por la cual al diligenciar la contratista su hoja de vida señaló que tenía 8 semestres aprobados, y en atención a que el contrato se celebró el día 8 de Julio de 2.016 esta información con consistente y veríficable, toda vez que obra dentro del expediente contractual.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: Una vez analizada la respuesta allegada por el ente auditado, se logró inferir que el contratista anexo soportes no actualizados dentro de su hoja de vida, pero si cumplió con los requisitos exigidos en los estudios previos, por lo anterior se desvirtúa la observación señalada por el equipo auditor y **se revoca la Observación Administrativa.**

Con relación al convenio de asociación 101-16, celebrado por el Concejo Municipal de Barrancabermeja y la Fundación Liderar y Emprender, se observo una inconsistencia en los INFORMES financieros parciales presentados por la fundación, toda vez que relacionaba dentro de su nomina y hacia los pagos de honorarios a un profesional del derecho que no esta identificado y relacionado con la ejecución del convenio.

Por lo anterior se configura como una Observación Administrativa (3)

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La observación está indebidamente formulada, toda vez que no señala a cuál profesional hace referencia, dificultando por tanto la verificación o confrontación de lo observado.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: Una vez analizada la respuesta allegada por el Concejo Municipal, se logró evidenciar las faltas aquí señaladas, toda vez que con relación al convenio de asociación 101-16, celebrado por el Concejo Municipal de Barrancabermeja y la Fundación Liderar y Emprender, se pudo inferir por el equipo auditor inconsistencias en los INFORMES financieros parciales presentados por la fundación, en donde se relacionan a un profesional del derecho que no está identificado y relacionado con la ejecución del convenio. Por lo anterior **se confirma el Hallazgo Administrativo (2).**

2.1.1.1.1.2 Verificar la Calidad en los registros y la información presupuestal

El certificado de disponibilidad presupuestal es un documento de Gestión financiera y presupuestal que permite dar certeza sobre la existencia de una apropiación disponible y libre de afectación para la asunción de un compromiso.

De ello, deviene el valor que la ley le ha otorgado, al señalar que cualquier acto administrativo que comprometa apropiaciones presupuestales deberá contar con certificados de disponibilidad presupuestal previos y cualquier compromiso que se adquiera con violación de esa obligación, generará responsabilidad, disciplinaria, fiscal y penal.

El certificado de disponibilidad presupuestal no se constituye en un requisito esencial para la asunción de un compromiso presupuestal, como quiera, que es el registro presupuestal el requisito que según la ley se constituye en elemento indispensable para su perfeccionamiento.

Por otro lado se tiene que el registro presupuestal a diferencia del certificado de disponibilidad presupuestal, afecta provisionalmente la apropiación existente de forma definitiva; esto implica que los recursos financiados mediante este registro no podrán tener una destinación diferente. En el registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar, esta operación constituye un requisito de perfeccionamiento de los actos administrativos.

Se tiene entonces que el propósito de expedir el certificado y el registro presupuestal no es otro que el de proteger los recursos públicos para facilitar la realización de los fines estatales, los cuales no se alcanzan si los ordenadores del gasto pudieran ejecutar sumas superiores a las disponibles, constituyendo así una garantía para que los recursos incorporados en los presupuestos sean suficientes para atender los gastos y obligaciones contraídas por el Estado.

Los actos administrativos que afectan las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificado de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para cubrir dichos gastos. De la misma manera, los compromisos requerirán registro presupuestal para que los recursos a él destinados no sean desviados a otros fines.

Con base en los anteriores preceptos, se evidencia que los contratos objeto de revisión en la presente auditoria regular, cumplen a cabalidad con estos requisitos indispensables para el nacimiento del contrato estatal.

Revisado el presupuesto inicial de Ingresos, Gastos y su Modificación en el periodo 2016, se constató que cumplieron con la calidad de los registros de acuerdo a los preceptos Constitucionales y legales, toda vez que esta entidad da aplicación a lo consagrado en el Decreto No 111 1996.

El equipo asesor del concejo Municipal de Barrancabermeja, tiene en cuenta los principios contables y todo lo referente a presupuestos de conformidad a la legislación vigente del ordenamiento jurídico.
De acuerdo a lo constatado en el área contable, se evidencia una correcta aplicación de los registros presupuestales toda vez que estos se hacen en el tiempo establecido de acuerdo al marco de la ley. Todos los contratos revisados tienen correctamente el CDP y RP.

2.1.1.1.1.3. Revisar las obligaciones SECOP

El artículo 3 de la Ley 1437 dispone que es principio rector en materia de contratación pública el principio de transparencia, el cual se correlaciona con el principio de publicidad.

Por tanto, el gobierno nacional creo una plataforma virtual denominada SECOP, en la que todas las entidades públicas dan a conocer los procesos contractuales, a fin de garantizar la transparencia.

La legislación Colombiana en materia de contratación pública, establece como principio de toda actuación administrativa, la publicidad de los procedimientos contractuales, estableciendo de manera taxativa los documentos que deben ser publicados.

En ese orden de ideas, dispone el gobierno nacional de una plataforma global denominada SECOP a través de la cual, todas las entidades públicas deben publicar su contratación.

No obstante lo anterior, se no se evidencia en la plataforma virtual del SECOP, el acta de liquidación de los contratos suscritos por el concejo Municipal de la vigencia 2016, a excepción del contrato de prestación de servicios profesionales No. 026/16 que tiene estado "liquidado", y su respectiva acta de liquidación bilateral.

De igual manera, los contratos de prestación de servicios No 001, 026, 032, 049, 093, 113, 117, 125, 143, 160, 176 de 2016 fueron publicados de manera extemporánea y no se evidencia la publicación de las actas de liquidación de los contratos de prestación de servicios No 030, 074 y del convenio de asociación No 101 de 2016, cuando ha transcurrido más de una año del termino establecido de ejecución en las minutas contractuales.

Todo lo anterior, en contra vía de las disposiciones legales contenidas en el artículo 223 de la Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y ley 80 de 1993.

Por lo anterior se configura como una Observación Administrativa (4).

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

De conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no es obligatoria la liquidación, este señala:

"ARTÍCULO 60. DE LA OCURRENCIA Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de

salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión". (Negrillas fuera de texto).

Es decir, no le es dable al ente de control, exigir un requisito que no es obligatorio.

Con respecto a la publicación de forma extemporánea de los documentos contractuales, se acoge la observación y se tendrá en cuenta para la formulación del plan de mejoramiento de la entidad.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: No es viable la respuesta del ente auditado; para dar cumplimiento a la Circular Externa No 1 de 21 de junio de 2013, de Colombia Compra Eficiente, sobre la publicación de la actividad contractual en el SECOP, existen dos estados que mínimamente debe cumplir un proceso de contratación dentro de la plataforma SECOP, estado "CELEBRADO", en el cual se sube la minuta contractual y demás documentos enunciados en el artículo 3 del Decreto 1510 de 2013 como documentos del proceso obligatorios de publicación en el SECOP y estado "LIQUIDADO", que corresponde a la finalización o liquidación del contrato, una vez revisada la plataforma se evidencia que los contratos no tienen cerrado el proceso contractual con el acta final del contrato.

Con respecto a la publicación de forma extemporánea de los documentos contractuales, se logró evidenciar que la entidad no se desvirtuó la observación

Por lo anterior **Se confirma el Hallazgo Administrativo (3).**

2.1.1.1.1.4. Revisar asignación de interventoría

La Interventoría es la labor que cumple una persona natural o jurídica, para controlar, exigir y verificar la ejecución y cumplimiento del objeto, condiciones y términos de la invitación y las especificaciones del contrato, convenio, concertaciones celebradas por las entidades públicas dentro de los parámetros de costo, tiempo, calidad y legalidad, conforme a la normatividad vigente".

La ejecución ajustada al ente y a la normatividad exige dentro de otros aspectos un proceso contractual ágil, eficiente y desarrollado dentro de los principios de economía, transparencia y objetividad consagrados en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, en especial lo reglamentado en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011.

A fin de garantizar el cumplimiento de estos principios en términos de calidad, cantidad y oportunidad, es necesario adoptar mecanismos de control y seguimiento a través de una **interventoría o supervisión** que aseguren y garanticen a la entidad como a sus responsables el cumplimiento del objeto contractual, mediante el examen sobre las exigencias legales, financieras (en lo contable, Presupuestal y tesorería), misional y técnico.

El proceso auditor logra establecer que los contratos y convenios del Concejo Municipal de Barrancabermeja que han sido auditados contienen el acto administrativo de asignación de Supervisión, por regla general, la supervisión de los contratos del Concejo Municipal de Barrancabermeja se encuentra en cabeza del ordenador del gasto quien en consideración a sus múltiples obligaciones delega la supervisión en cabeza del Secretario General, lo que tiene su fundamento en el Manual de Contratación del Concejo Municipal de Barrancabermeja en el numeral 4.3.5. DEL SUPERVISOR E INTERVENTOR, el Supervisor es nombrado por el representante legal de la entidad y lo podrá hacer en el mismo contrato o a través de acto administrativo separado, si bien en cualquiera de las dos formas deberá constar el acto de comunicación al funcionario nombrado.

Con fundamento en todo lo anterior, se evidencia que todos y cada uno de los contratos auditados cuenta con asignación de supervisión según fuere el caso, para que velara por el cumplimiento del objeto contractual de los mismos.

2.1.1.1.2. Criterios para la evaluación de la ejecución

La ejecución de los contratos se estableció conforme a las estipulaciones consagradas en los alcances del objeto contratado, y de conformidad con lo dispuesto en el manual de contratación.

En cuanto la ejecución de los contratos y convenios esta inicia a partir de la suscripción del acta de inicio, tal como se pacta dentro del plazo de los contratos que han sido auditados.

Los contratos y convenios contienen informes presentados por los contratistas en los que se cuenta con firma del Supervisor con la que se acredita el cumplimiento del objeto contractual.

Los convenios y contratos contienen acta final pero a la fecha, pese haberse ejecutado en su totalidad se encuentran sin liquidar.

Por lo anterior se configura como una Observación Administrativa (5).

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se repite, de conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no es obligatoria la liquidación, y en cuanto a las otras modalidades de contratación, el Concejo Municipal de Barrancabermeja cumple con dicho requisito.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: No es viable la respuesta del ente auditado; para dar cumplimiento a la Circular Externa No 1 de 21 de junio de 2013, de Colombia Compra Eficiente, sobre la publicación de la actividad contractual en el SECOP, existen dos estados que mínimamente debe cumplir un proceso de contratación dentro de la plataforma SECOP, estado “CELEBRADO”, en el cual se sube la minuta contractual y demás documentos enunciados en el artículo 3 del Decreto 1510 de 2013 como documentos del proceso obligatorios de publicación en el SECOP y estado “LIQUIDADO”, que corresponde a la finalización o liquidación del contrato, una vez revisada la plataforma se evidencia que los convenios y contratos no tienen cerrado el proceso contractual con el acta final.
Por lo anterior **Se confirma el Hallazgo Administrativo (4).**

2.1.1.1.2.1. Verificar el cumplimiento especificaciones técnicas

Los Contratos auditados dan cumplimiento a los requerimientos o especificaciones pactadas por las partes para ejecutar el objeto del contrato, esto conforme al visto bueno emitido por parte del Supervisor, pero no se encontró informe de

seguimiento a la contratación de los prestadores de servicios que ejecutaron el objeto contractual, para verificar cuales fueron los costos de Otros Gastos directos y el soporte contable de los mismos.

En las minutas de los contratos y convenios no se señalan especificaciones técnicas, pero señalan el alcance y cualidades-obligaciones que deben cumplir los Profesionales que ejecutan el contrato y el convenio.

La entidad ejerció la supervisión de toda la contratación adelantada, como se evidencia en los informes de gestión, con el visto bueno del supervisor para proceder al pago efectivo de las remuneraciones que tenían lugar conforme al informe presentado.

Previo pago de los valores acordados en los contratos, media informe presentado por los contratistas y aval del supervisor del contrato, quien acredita y sustenta con su firma, el desembolso en virtud de los servicios o bienes satisfechos para la entidad.

Es de resaltar que en la contratación revisada se verifico el cumplimiento de los objetos contractuales mediante los informes rendidos para suscribir actas y pagos parciales.

Sin embargo se encontraron las siguientes OBSERVACIONES:
OBSERVACION específica (1) del Contrato 073/16:

Los informes rendidos mensualmente sobre las actividades realizadas en aras de cumplir con el objeto contractual son las mismas en todas las actas, es decir todos los meses en cada uno de los informes de ejecución parcial se reportó por parte del contratista que realizo las mismas actividades.

OBSERVACION específica (2) del Contrato 082/16:

Los informes de las actividades realizadas mensualmente son muy someros, y deben ser más claros y detallados a fin de identificar el correcto cumplimiento del objeto contractual.

OBSERVACION específica (3) del Contrato 093/16:

Los informes parciales en cuanto a la gestión realizada para dar cumplimiento a la ejecución del contrato son demasiado elementales para las implicaciones que tiene el objeto contractual y más aún para la asignación mensual en tal informe solo consta una o dos actividades realizadas en todo un mes.

Por todas las anteriores se configura como una Observación Administrativa (6)

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Sea lo primero en aclarar, aunque el Concejo Municipal de Barrancabermeja no elabora un documento denominado seguimiento a la contratación, dicho seguimiento se hace al momento de que el supervisor elabora la solicitud de pagos o acta desembolso, donde se tiene en cuenta la deducción por pago de la seguridad social, y lo cual se puede constatar en cada uno de los expedientes de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Con respecto a la observación al contrato No. 073/16, en efecto las actividades desarrolladas por el contratista mes a mes son las mismas, y pero con ello se da cumplimiento al objeto del contrato.

En cuanto a las observaciones efectuadas a los informes de actividades, se tomará en cuenta la observación para la formulación del plan de mejoramiento.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: Una vez analizada la respuesta, el Concejo Municipal de Barrancabermeja, no logro desvirtuar las observaciones configuradas por el equipo auditor, por otra parte, la entidad auditada acepto las observaciones en cuanto los informes de actividades, por lo que **se confirma el Hallazgo Administrativo (5)**.

2.1.1.1.2.2 Verificación del Manejo de Anticipos

Auditada la Contratación vigencia 2016 del Concejo Municipal de Barrancabermeja se verifico que dentro de la muestra seleccionada no se presento el pago de anticipos.

2.1.1.1.2.3 Revisar las Deducciones de Ley

(SALUD 12.5 PENSION 16 Y ARP DEPENDE DEL RIESGO 40% VALOR DEL CONTRATO).

Respecto de los pagos y descuentos efectuados a las transacciones generadas con ocasión de la ejecución de los contratos objeto de la auditoría, se observó que el Concejo Municipal de Barrancabermeja, en los expedientes contractuales de la vigencia 2016 no obran los soportes de pago donde se puedan constatar las deducciones de ley tal y como lo señala el Acuerdo 041 de 1998, que reglamenta el Fonmur, Acuerdo 029 de 2005 modificado por el Acuerdo 032 de 2013, Acuerdo 016 de 2005, que reglamenta la estampilla Pro-Cultura, Acuerdo 008 de 2009, que reglamenta la estampilla pro anciano, Ley 418 de 1997 que reglamenta el Fonsecon, Ley 85 de 1993 , la ordenanza 038 de 1993, la ordenanza 057 de 1994 reglamenta la estampilla Pro-UIS, El estatuto tributario art 383 y 384 reglamenta la retención en la fuente sobre prestadores de servicios, junto con el decreto 099 de enero 2013, el decreto 1070 de mayo 2013, y el Decreto 862 de 2013 que reglamenta la retención de la equidad CREE.

Respecto a los Aportes de la Seguridad Social se pudo evidenciar:

OBSERVACION (1) del contrato No. 032/16:

La contratista durante la ejecución del contrato, solo se limitaba a hacer aporte a salud, no se evidencia el pago a la ARL ni fondo de pensiones.

OBSERVACION (2) del Contrato No 055/16:

Revisado el expediente contractual, no se evidencia el pago de la seguridad social integral del mes de marzo.
OBSERVACION (3) del Contrato No 081/16:

En el expediente no se evidencia la planilla de pago seguridad social del mes de marzo, mes en que suscribió el contrato. No se evidencia la planilla de pago de seguridad social del mes de mayo de 2016 periodo en el que se encontraba ejecutando el contrato.

OBSERVACION (4) del Contrato No 117/16:

Revisado el expediente contractual, se evidencia que no obra el pago de la seguridad social integral del mes de septiembre.

OBSERVACION (5) del Contrato No 125/16:
No se ven con claridad los soportes de pago de seguridad social.
OBSERVACION (6) del Contrato 129/16:

Contrato con un pago único, en el cual no aporto pago de seguridad social.

En el momento de efectuarse la contratación no realizo aporte de seguridad social correspondiente a ARL y fondo de pensiones, solo hizo pago a salud.

OBSERVACION (7) del Contrato 093/ 16 y contrato 142/ 16:

En el expediente no se evidencia las planillas de pago de la seguridad social a la fecha de suscripción del contrato.

Frente al convenio 101-16, se evidencio que la fundación no supervisaba de manera adecuada los aportes a seguridad social que efectuaba el coordinador general del proyecto, vinculado a la fundación liderar y emprender a través de contrato de prestación de servicios.

Por todo lo anterior se configura como una Observación Administrativa (7).

Según el artículo 84 del Estatuto Anti-corrupción (Ley 1474 de 2001), la supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

La contratación adelantada en la vigencia 2016, tiene que, en la mayoría de los contratos se delega a funcionarios del Concejo Municipal de Barrancabermeja, para que ejerzan sus funciones de seguimiento de los Contratos en calidad de **Supervisor**, ejerciendo de esta manera el seguimiento del contrato asignado formalmente a cada funcionario.

Se evidencia en los informes de gestión entregados por cada Contratista, que el Supervisor en la mayoría de los casos, emite un oficio aprobando que se realicen los pagos efectivos de las remuneraciones a que había lugar, por haberse efectuado el cumplimiento del objeto contractual, de igual manera el acta de ejecución parcial del contrato firmada por el contratista y el supervisor es prueba de la aprobación y validación de las actividades realizadas por parte del supervisor.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

OBSERVACIÓN (1). No se acepta la observación respecto al contrato No. 032/16, toda vez que obran en el expediente los folios 58,71, 81 y 96 los respectivos pagos a los regímenes de Pensión y Riesgos Laborales.

OBSERVACIÓN (2). Pese a la observación efectuada, una vez consultada en la página web www.adres.gov.co, se pudo verificar que el contratista compensó el periodo correspondiente al mes de marzo de 2.016.

OBSERVACIÓN (3). No se acepta la observación toda vez que el pago de la seguridad correspondiente al mes de marzo de 2.016 obra en el expediente a folio 81.

OBSERVACIÓN (4). El contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 117-2016, se ejecutó en el periodo comprendido entre el 10 de junio de 2.016 al 9 de septiembre de 2.016, razón por la cual no existe razón legal para que obre en el proceso la seguridad correspondiente al mes de septiembre, maximo si la contratista al 9 de septiembre de 2.016 no tenía la obligación de cancelar la seguridad correspondiente al mes de septiembre de 2.016 para la ejecución de dicho contrato.

OBSERVACIÓN (5). No se acepta la observación, toda vez que obran en el expediente contractual los folios 57, 69 y 75 y éstos están claros.

OBSERVACIÓN (6) Pese a la observación efectuada, una vez consultada la página web www.adres.gov.co, se pudo verificar que la contratista compensó el periodo correspondiente al mes de Julio de 2.016.

OBSERVACIÓN (7). No se acepta la observación, toda vez que obra en el proceso a folio 76 el pago correspondiente a la seguridad social del mes de abril de 2.016.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: Una vez analizada la respuesta allegada por el ente auditado el cual sustenta sus argumentos en los folios correspondientes a los procesos contractuales, en lo referente a los pagos de seguridad social, se acepta la respuesta y **se revoca la observación administrativa.**

2.1.1.1.2.5. Evaluar el cumplimiento del objeto contractual

No es fácil medir la debida ejecución de los contratos auditados, toda vez que los objetos contractuales son muy generalizados y abstractos, por lo que se debe propender en ser más claro y especifico el contrato.

No obstante lo anterior, se evidencia que en cada expediente contractual, existen informes del contratista y posteriormente la entidad realiza los pagos conforme a lo pactado contractualmente, una vez ejecutados conforme a los términos y plazos establecidos, esto conforme al visto bueno emitido por el SUPERVISOR del Contrato en cada informe remitido por el Contratista

Por lo anterior se configura como una Observación Administrativa (8)

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

No se acepta la observación, toda vez que el supervisor del contrato antes de autorizar un pago, verifica el cumplimiento del objeto contractual, y prueba de ello, obra en todos los procesos contractuales.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: Una vez analizada la respuesta allegada por el ente auditado, se acepta la respuesta de la entidad, y se **revoca la observación administrativa.**

2.1.1.1.2.6 Verificar los pagos, actas

En los contratos objeto de la auditoria correspondiente a la vigencia 2016, no reposan en sus expedientes soportes de pago realizados durante la vigencia de cada contrato.

No obstante lo anterior, se corrobora que los pagos sí cuentan con los soportes correspondientes, sin embargo estos no reposan en los expedientes de cada contrato y/o convenio, por lo que se hace necesario requerir a las diferentes dependencias para que pueda tener la trazabilidad de los mismos, sin que se irrespeten los procesos y reglamentación sobre principios generales que regulan la función archivística del Estado.

Por lo anterior se configura como una Observación Administrativa (9)

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

No se acepta la observación, toda vez que los pagos reposan en los archivos de la pagaduría debidamente foliados y archivados, y se pueden constatar de una manera fácil y sencilla cuando éstos sean requeridos.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: No es viable la respuesta del ente auditado, es un deber del ente auditado, garantizar que los archivos de sus procesos contractuales se encuentren debidamente foliados y archivados. Los soportes no reposan en los expedientes de cada contrato y/o convenio correspondiente, por lo que se hace necesario requerir a las diferentes dependencias para que pueda tener la trazabilidad de los mismos, no dando cumplimiento a la reglamentación sobre principios generales que regulan la función archivística del Estado. **Por lo anterior se confirma un Hallazgo Administrativo (6)**

2.1.1.1.2.7 Verificar funcionamiento y aplicación de lo contratado (impacto)

Se tiene que el Concejo Municipal de Barrancabermeja ha realizado supervisión y aprobación de las actividades de los objetos contratados los cuales han llegado a feliz término, por lo tanto se evidencia la satisfacción de la necesidad de la contratación, identificando así, la clara y efectiva satisfacción del fin último que corresponde a la misión institucional de la entidad.

2.1.1.1.2.8 Verificar liquidación del contrato

Respecto a los contratos analizados en desarrollo de la Auditoria Regular en la que nos encontramos, se tiene que ningún contrato se encuentra liquidado, aun cuando a la fecha se ha ejecutado en su totalidad, sin embargo existe la excepción de los Contratos 142/2016, 143/2016, 160/ 2016 que fueron terminados anticipadamente.

Por lo anterior se configura como una Observación Administrativa (10)

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

No se acepta la observación respecto a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, toda vez que no es obligatoria la liquidación en dichos contratos de conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1.993.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: No es viable la respuesta del ente auditado; para dar cumplimiento a la Circular Externa No 1 de 21 de junio de 2013, de Colombia Compra Eficiente, sobre la publicación de la actividad contractual en el SECOP, existen dos estados que mínimamente debe cumplir un proceso de contratación dentro de la plataforma SECOP, estado “CELEBRADO”, en el cual se sube la minuta contractual y demás documentos enunciados en el artículo 3 del Decreto 1510 de 2013 como documentos del proceso obligatorios de publicación en el SECOP y estado “LIQUIDADO”, que corresponde a la finalización o liquidación del contrato, una vez revisada la plataforma se evidencia que los convenios y contratos no tienen cerrado el proceso contractual con el acta final.

Por lo anterior **Se confirma el Hallazgo Administrativo (7).**

2.1.1.1.3 Otros criterios

2.1.1.1.3.1 Revisar contratación con asociaciones, corporaciones, Fundaciones, cooperativas, asociaciones de entidades públicas, Universidades públicas

Teniendo en cuenta la Misión y Visión del Concejo Municipal de Barrancabermeja, se tiene que auditados los contratos suscritos (dentro de la selección de la muestra) por la entidad, sólo se encuentra dentro de ésta muestra un convenio y se puede observar el cumplimiento de los principios generales de la contratación

2.1.1.1.3.2. Revisión de contratación a través de convenios administrativos

La Ley 489 de 1998, *por medio de la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden Nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 el artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones,* regula los convenios interadministrativos, que según la doctrina son aquellos utilizados para cumplir los fines Constitucionales y Legales que les compete a las entidades estatales:

"Los convenios se reservan en forma exclusiva para regular mediante acuerdo el cumplimiento de los fines impuestos en la Constitución y la ley. Son convenios interadministrativos los que se celebran entre entidades estatales para aunar esfuerzos que le permitan a cada una de ellas cumplir con su misión u objetivos.

Cuando las entidades estatales concurren en un acuerdo de voluntades desprovisto de todo interés particular y egoísta, cuando la pretensión fundamental es dar cumplimiento a obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico, la inexistencia de intereses opuestos genera la celebración de convenios. Los convenios celebrados de esta forma deben tener un régimen especial y por consiguiente, distinto al de los contratos".

El artículo 95 de la Ley 489 de 1998, estableció que los Convenios Interadministrativos, son aquellos que se celebran entre las entidades públicas de cualquier orden, con el fin de desarrollar funciones propias de cada una de ellas:

"Artículo 95. Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal.

Parágrafo. La Conferencia de Gobernadores, la Federación de Municipios, la Asociación de Alcaldes y las asociaciones de municipalidades se regirán por sus actos de conformación y, en lo pertinente, por lo dispuesto en el presente artículo".

Se tiene que el Concejo Municipal de Barrancabermeja, durante la vigencia de 2016 no suscribió convenios interadministrativos con ninguna entidad Pública.

2.1.1.1.3.3. Cumplimiento de las disposiciones legales que reglamentan la austeridad en el gasto público

Si bien es cierto el Concejo Municipal de Barrancabermeja acata las directrices Nacionales que reglamentan la Austeridad del Gasto Publico, se evidencio que la entidad durante la vigencia 2016, omitió expedir el acto o los Actos administrativos mediante el cual se implementaran las disposiciones legales que imperan en la materia; De tal manera, es indispensable que la corporación adopte como política interna la regulación de compromisos acorde a lo publico en la Austeridad en el Gasto Público.

Por lo anterior se configura en una Observación Administrativa (11)

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se tendrá en cuenta la observación en la elaboración del plan de mejoramiento.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: La entidad auditada acepto la observación, por lo que **se confirma el Hallazgo Administrativo (8)**.

En el Concejo Municipal de Barrancabermeja, se pudo evidenciar que no tienen parque automotor, motivo por el cual no incurren en gastos de combustible; así mismo para la vigencia de 2016 no celebraron contratos de telefonía celular y móvil

2.1.1.1.3.4. REVISAR LOS CONTRATOS/ CONVENIOS CON FIDUCIAS

En primera instancia debemos definir a que hace exactamente referencia estos convenios con Fiducia, según el Decreto 1403 De 1992. Artículo 5º en conformidad con la Ley, en virtud de un contrato de fiducia o de un encargo fiduciario, una entidad fiduciaria celebre por cuenta de una entidad pública los contratos a que se refiere el artículo 355 de la Constitución Política, la entidad fiduciaria deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 777 de 1992 y en los que lo modifiquen o adicionen.

En este caso el contrato que se celebre con la entidad sin ánimo de lucro deberá ser autorizado por el representante legal de la correspondiente entidad territorial o por las autoridades que actúen como delegatarias de funciones del mismo en materia contractual.”

En los contratos donde se exige la constitución de la fiducia, se efectúan retenciones sobre los pagos efectuados al contratista y dichos dineros se devuelven e la etapa de liquidación siempre y cuando el contratista haya cumplido con todas las obligaciones contractuales sobre todo las relacionadas con proveedores, subcontratistas, aportes al sistema integral de seguridad social y el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones sociales.

En el caso de marras, ninguno de los convenios auditados contenía la obligación contractual de constitución de fiducia, no solo por tratarse de un convenio de

cooperación, sino por su objeto, monto, plazo y porque el personal encargado de ejecutar el objeto contractual estaba contratado por medio de contratos de prestación de servicios, lo que significa que se asumen de acuerdo al valor del contrato los aportes al sistema general de seguridad social, quedando la fundación eximida del pago de aportes parafiscales por no contar con una nómina de trabajadores.

En conclusión, en el proceso contractual del Concejo Municipal de Barrancabermeja, en relación a los contratos y convenios realizados en el periodo 2016, no se evidencia la existencia de contratos o convenios con fiducia.

2.1.1.2. Resultado evaluación rendición de cuentas

Dentro de la revisión de la rendición de la cuenta de Concejo Municipal de Barrancabermeja, a través del SIA, se examinó de manera formal e igualmente se les hizo seguimiento a las correspondientes líneas teniendo en cuenta Memorando de asignación.

De los registros digitados e informados por el Concejo Municipal de Barrancabermeja, presentados mediante la plataforma del Sistema Integrado de Auditoria se examinó y se le efectuó seguimiento aquellos contenidos de las líneas de la Auditoria Regular; concluyendo lo siguiente:

Presuntas observaciones encontradas en la revisión de la cuenta anual consolidada vigencia 2016, presentada a través de la Plataforma SIA:

a. Formato f02_agr: anexo 2 Relación discriminada de caja menor

A la relación de pagos por caja menor le faltó incluir la columna donde se registre el detalle del pago realizado.

Seguimiento a la observación: Se evidencio que el Concejo ha venido presentado año tras año el mismo anexo en vigencia anteriores; de igual forma en todo caso se anexo donde se detallan los gastos de caja menor con sus respetivos valores, beneficiario, factura y rublo presupuestal, en ningún lado a parecer un formato único o modelo; por lo anterior se presente el mismo que se hace la

legalización del rembolso donde se detallan todos los anteriores. Por lo anterior se retira la observación.

b. Formatos f02A_agr Resumen Caja Menor / f02A_agr anexo 2 Relación discriminada de gastos de caja menor / f07b_cdn Relación de pagos / f07b1 Relación de pagos sin afectación presupuestal

Revisados los formatos f02A "Resumen Caja Menor" y el anexo 2 al formato f02A "Relación discriminada de gastos de caja menor" se corrobora que los gastos ejecutados de caja menor durante la vigencia 2016 fueron por $21'534.648 (según tabla anexa); sin embargo cotejada esta información con los comprobantes de egreso mediante los cuales se realizaron los giros para gastos de caja menor suman $27'050.780 (según tabla anexa), encontrándose diferencia de $5'516.132, entre lo debido girar y lo real girado.

Ejecutada caja menor según formato f2A y anexo ($)	**Cifras presentadas en los formatos**	**Según comprobante de egreso No.**	**Neto pagado ($)**
2'757.816	f07b	119	2'757.816
2'757.816	f07b	442	2'500.000
2'755.000	f07b	989	2'706.700
2'499.500	f07b	1177	2'700.000
2'600.000	f07b	389	2'757.816
2'757816	f07b	905	2'757.816
2'706.700	f07b	251	2'755.000
2'700.000	f07b	624	2'600.000
	f07b	018	2'757.816
	F07b1	045	2'757.816
$21'534.648			**$27'050.780**

Seguimiento a la observación: Se verifico en campo los comprobantes de egreso 018 y 045 por valor de $ 5.569.440 y $ 2.757.816 lo cuales no corresponden a caja menor. Si evidencio que el primero el 018 correspondía a pago honorarios de concejales para la vigencia 2016 del concejal Luis Alberto Arismendi Solano, según resolución No.014/16 del 29 de enero de 2016; y el

segundo egreso 045 corresponde a apertura de la caja menor, cuyo comprobante de egreso va a nombre del responsable de caja menor, se evidencio todo lo anterior efectuándose el siguiente resumen:

Ejecutada caja menor según formato f2A y anexo ($)	**Cifras presentadas en los formatos**	**Según comprobante de egreso No.**	**Neto pagado ($)**
2’757.816	f07b	119	2’757.816
2’757.816	f07b	442	2’500.000
2’755.000	f07b	989	2’706.700
2’499.500	f07b	1177	2’700.000
2’600.000	f07b	389	2’757.816
2’757816	f07b	905	2’757.816
2’706.700	f07b	251	2’755.000
2’700.000	f07b	624	2’600.000
$21’534.648			**$21’534.648**
No corresponde a c. menor	f07b	018	2’757.816
No corresponde a c.menor	F07b1	045	2’757.816

c. **Formato f07b_cdn Relación de pagos**

Solicita este ente de control explicación detallada de los pagos realizados a través de los comprobantes de egreso No. 725, 830 Y 1244 por $551.564, $350.222 y $574.545 respectivamente, registrados en el formato f07b_cdn “Relación de pagos” con Detalle de pago, como “Por Medio Del Cual Se Reconoce Y Autoriza Pagar Una Cuenta Por C” / “Pago De Servicio De Telefonía; Televisión E Internet Del Concejo” y “Por Medio Del Cual Se Reconoce Y Autoriza Pagar Unas Cuentas Por …”

Seguimiento a la observación: Se verifico que los pagos son por concepto de: 1- Egreso No.725 corresponde al pago por auxilio de lentes y montura de un funcionario, de acuerdo al Pacto Laboral del 2013; 2- Egreso No.830 corresponde al pago de servicio de telefonía, televisión y internet del concejo municipal de Barrancabermeja para la vigencia 2016. Pago según documento de cobro

n.113359419 y 113836095 de julio de 2016; 3- Egreso No.1244 corresponde al pago por auxilio de lentes y montura de un funcionario, de acuerdo al Pacto Laboral. Un pago se dio por medio de la resolución No.067 del 11 de julio de 2016 y el otro por medio de la resolución 105 del 8 de noviembre de 2016, los cuales fueron motivados por diferentes actos administrativos, de acuerdos laborales vigentes para diferentes periodos.

d. Formatos f07b_cdn "Relación de pagos" y f07b1 "Relación de pagos sin afectación presupuestal"

Cotejados los cheques girados durante la vigencia 2016 notamos que el cheque No. 4897326 no fue relacionado en éstos formatos.

Seguimiento a la observación: Se verifico que el número de cheque en mención correspondiente al número 4897326 fue anulado, dentro la vigencia 2016.

e. Formatos f11_agr / f12_agr / f20_aigcmb anexo 4 / f20_aigcmb anexo 5: Ejecución presupuestal de cuentas por pagar / Proyectos de Inversión / Informes de proyectos / Informes de proyectos

Los anexos presentados para estos formatos no corresponden a este sujeto de control.

Seguimiento a la observación: Se pudo evidenciar que los formatos f11, f12 y los f20 del SIA no aplican para el CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, por lo cual no se subieron a la plataforma, es decir no le corresponde a este ente auditado diligenciarlos.

f. Formato f23A_AUSTGA: Austeridad del Gasto Público

En la rendición de la cuenta para la vigencia 2016 no presentaron los ocho (8) anexos solicitados para el formato f23A_AUSTGA, según lo establecido en la Resolución No. 193 de 2014, mediante la cual se reglamentó la rendición de la cuenta electrónica a través del SIA CONTRALORIA.

Seguimiento a la observación: se verifico en concordancia con las exigencias del SIA, que el formato F23A_AUSTGA, no exigía ocho (8) anexos, sino **dos (2)** tal y como se puede apreciar en la imagen siguiente tomada directamente del SIA.

Contraloría Municipal de Barrancabermeja

FORMULARIO F23A_AUSG
FORMATO 23A. ASIGNACIÓN Y USO DE TELÉFONOS FIJOS Y CELULARES

GENERALIDADES

Descripción de los responsables de las líneas fijas o móviles y consumos autorizados y realizac
cargo del responsable de las mismas, en la columna (B) campo RESPONSABLE se escribirá los
responsable de las líneas fijas y móviles, en la columna(D) campo VALOR AUTORIZADO CONS
efectivamente factura por consumo, en la columna (F)campo VALOR REINTEGRO se escribirá l
que se debe realizar. Además, debe remitir los siguientes anexos: 1. Informe sobre la adopció
causales de no austeridad y eficiencia del gasto público

```
# de Cols definidos para el formato . . . . . 7
Máxima cantidad de Filas permitidas . . . . . 20,000
Anexos Requeridos . . . . . 2
```

Haga click para descargar el anexo o manual guía del formato que desee.

NINGÚN ANEXO O MANUAL GUÍA INCORPORADO

De igual forma se pudo constatar que diligenciaron los anexos del Formato F23A_AUSG en el SIA VIGENCIA 2016, tal como se constata en la Plataforma del SIA de los siguientes formatos:

FORMULARIO F23A_AUSG_ANEXO_1
FORMULARIO F23A_AUSG_ANEXO_2

Se emite un concepto **Eficiente**; con base en el siguiente resultado:

CUADRO No. 7

RENDICION Y REVISION DE LA CUENTA

TABLA 1-2			
RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			
VARIABLES A EVALUAR	**Calificación Parcial**	**Ponderación**	**Puntaje Atribuido**
Oportunidad en la rendición de la cuenta	95.5	0.10	9.5
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	95.5	0.30	28.6
Calidad (veracidad)	95.5	0.60	57.3
SUB TOTAL CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA		1.00	**95.5**

Calificación	
Eficiente	**2**
Con deficiencias	**1**
Ineficiente	**0**

Eficiente

Fuente: **Matriz de calificación**
Elaboró: **Equipo de auditoría Regular Concejo vig.2016**

2.1.1.3. FACTOR LEGALIDAD

En el Concejo Municipal de Barrancabermeja, con relación a la Legalidad de la Gestión Administrativa, se evidencian múltiples falencias, dado que se pudo evidenciar que para la vigencia 2016, la entidad no contaba con un área especifica que se encargara de regular y controlar todos los principios legales; Dado lo anterior y encontrándose múltiples actividades jurídico-administrativas es fácticamente imposible que el Secretario General cumpla con todas ellas. De igual forma no se evidencio documentación que soportara eficazmente su control y seguimiento.

Adicionalmente se pudo evidenciar que, al interior del Concejo Municipal de Barrancabermeja, la planta de personal no es adecuada para la institución, toda vez que cuenta con 7 funcionarios en su nomina, debiendo acudir a los contratistas de prestación de servicios vinculados a la nomina paralela, a fin de dar cumplimiento con la normatividad que atañe a la administración del recurso humano.

Corolario a lo anterior, no se evidencia una estructura organizacional flexible, que contribuya a la gestión por procesos, ya que la planta de personal de la entidad esta conformada por 5 funcionarios de carrera administrativa y 2 de libre nombramiento y remoción, lo que denota unos escases de funcionarios que coadyuven al cumplimiento efectivo y diferenciado de los procesos que maneja la entidad.

Por todo lo anterior se constituye en una Observación Administrativa (12).

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se tendrá en cuenta la observación en la elaboración del plan de mejoramiento.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: La entidad auditada acepto la observación, por lo que **se confirma el Hallazgo Administrativo (9)**.

Así mismo la entidad en el trascurso de la vigencia 2016, no generó lineamientos para fortalecer el modelo estándar de control interno (MECI) y el Sistema de Gestión de Calidad, a fin de establecer mecanismos preventivos que permitan proporcionar una seguridad razonable respecto al logro de las metas y objetivos institucionales trazados por el Concejo Municipal, de conformidad a la normatividad constitucional y legal vigente en el ordenamiento jurídico. Además de lo anterior, se tiene que la última actualización del MECI fue en el 2014, de igual manera se perdió la certificación de calidad teniendo en cuenta que no se han efectuado las respectivas auditorias.

Por lo anterior se constituye en una Observación Administrativa (13).

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se tendrá en cuenta la observación en la elaboración del plan de mejoramiento.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: La entidad auditada acepto la observación, por lo que **se confirma el Hallazgo Administrativo (10)**.

Frente al cumplimiento de las políticas de talento humano, la entidad auditada recurre únicamente a los beneficios contenidos en el acuerdo laboral aplicable a los empleados públicos del Concejo Municipal de Barrancabermeja, obviando la implementación de un plan o programa de bienestar social, plan o programa de capacitación y plan de inducción o reinducción aplicable a la entidad para la vigencia 2016.

Por lo anterior se constituye en una Observación Administrativa (14).

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se tendrá en cuenta la observación en la elaboración del plan de mejoramiento.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: La entidad auditada acepto la observación, por lo que **se confirma el Hallazgo Administrativo (11)**.

El Concejo Municipal de Barrancabermeja, no tiene definidos los lineamientos e instrumentos para el proceso de identificación, manejo y control de los riesgos, ni los controles preventivos y correctivos para los procesos o actividades, generando una debilidad en las actuaciones misionales y de apoyo, dando cabida a eventuales riesgos.

Por otro lado se evidenció que no tiene actualizado el manual de procedimientos; no se evidenciaron políticas aplicables a la entidad debidamente elaboradas, desarrolladas, implementadas y socializadas por todos sus integrantes, lo que denota una falencia significativa en el seguimiento de los procedimientos a ejecutar en las diferentes actuaciones que se realizan al interior de la corporación.

Por lo anterior se constituye en una Observación Administrativa (15).

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se tendrá en cuenta la observación en la elaboración del plan de mejoramiento.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: La entidad auditada acepto la observación, por lo que **se confirma el Hallazgo Administrativo (12)**.

Frente al respeto de los principios que reglamenta o regulan la función archivística del Concejo Municipal de Barrancabermeja, se evidencia una notable desorganización en gran parte de los expedientes contractuales a auditar, pues la información que reposaba en las carpetas se encontraba de manera dispersa, foliada indebidamente y cronológicamente desordenada; de igual forma la demás documentación de las áreas existentes de la corporación.

Por lo anterior se constituye en una Observación Administrativa (16).

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

No se acepta la observación con respecto a los procesos de contratación, toda vez que éstos son debidamente foliados y archivados.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: No es viable la respuesta del ente auditado, es un deber del Concejo Municipal de Barrancabermeja garantizar que los archivos de sus procesos contractuales se encuentren actualizados, en respeto de las normas legales, garantizando la aplicación de las normas sobre archivo público, así mismo está en la obligación legal de dar cumplimiento a las normas en materia de archivística y tablas de retención documental. El equipo auditor evidencia una notable desorganización en gran parte de los expedientes contractuales a auditar, pues la información que reposaba en las carpetas se encontraba de manera dispersa, sin foliar y desordenados cronológicamente hablando.

Por lo anterior se confirma un Hallazgo Administrativo (13)

Éste ente emite una OPINION **Eficiente**, con base en el siguiente resultado:

CUADRO No. 8
RENDICION Y REVISION DE LA CUENTA

TABLA 1 - 3			
LEGALIDAD			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Financiera	100.0	0.40	40.0
De Gestión	76.1	0.60	45.6
CUMPLIMIENTO LEGALIDAD		1.00	85.6

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Eficiente

Fuente: **Matriz de calificación**
Elaboró: **Equipo de auditoría Regular Concejo vig.2016**

2.1.1.4. Factor gestión ambiental

Se emite una opinión: **Ineficiente**, con base en el siguiente resultado:

CUADRO No. 8
GESTION AMBIENTAL

TABLA 1-4 GESTIÓN AMBIENTAL			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento de planes, programas y proyectos ambientales.	75.0	0.60	45.0
Inversión Ambiental	0.0	0.40	0.0
CUMPLIMIENTO GESTIÓN AMBIENTAL		1.00	45.0

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Ineficiente

Fuente: Tomado de la Auditoria correspondiente vig.2016.

2.1.1.5. Factor tecnologías de la comunicación y la información (TICS)

Se emite una opinión **con deficiencias**, con base en el siguiente resultado:

CUADRO No. 9

TECNOLOGIAS DE LA COMUNICACIÓN E INFORMACION

TABLA 1-5 TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Cumplimiento aspectos sistemas de información	51.8
CUMPLIMIENTO TECNOLOGIAS DE LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN	51.8

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Con deficiencias

Fuente: Tomado de la Auditoria correspondiente vig.2016.

2.1.1.6. Resultado seguimiento plan de mejoramiento

Se obtuvo una calificación de **Cumple Parcialmente,** teniendo un grado de cumplimiento al plan de mejoramiento es de **60.0**, por lo anterior, se dio cumplimiento a la Resolución 193 del 5 de noviembre del 2014 que adopta el proceso auditor.

1. En cuanto a los archivos en general se deberá cumplir con lo establecido por la Ley General de Archivo respecto a la documentación ya que no cuenta con un archivo técnicamente clasificado.

Seguimiento a la observación: Se verificó el seguimiento y control por parte del ente a esta meta y se observó que los comprobantes de egresos e ingresos en sus correspondientes cajas, debidamente clasificadas, por lo tanto, logrando **subsanar la meta en el 80% de la observación.**

2. Se observó que no existe papeles de trabajo para la verificación de la actualización de los inventarios de los activos fijos solo existe el informe del

almacenista para cada vigencia sin existir documentos de revisión aleatorios de dichos bienes

Seguimiento a la observación: Se encontró informe en Cd el cual se observó en la plataforma SIA**; logrando cumplir con unidad y dimensión de la meta en un 100% de la observación.**

3. No se observó informe sobre la verificación de pagos y sus descuentos tributarios en nómina y proveedores por ninguna área por lo cual se deberá establecer un plan de seguimiento y control a este procedimiento

Seguimiento a la observación: Se encontró 2 cuadros, el primero un depurador de la base de ingresos de la retención en la fuente para empleados y una segunda planilla de control de la base de ingresos de la retención en la fuente de los contratistas, cual se observó en cada pago; logrando cumplir **con unidad y dimensión de la meta en un 100% de la observación.**

4 En el Grupo 14 Deudores representado por el 6% total del activo y al cierre de la vigencia 2015 el valor contable del rubro Deudores por Cobrar es de $ 21.117 el cual equivales el 397% del activo total representado por el derecho por cobrar a empleados y contratistas por mayores valores pagados y los cuales se muestran en los auxiliares por Nit; Dado lo anterior se denota deficiencias en el control de tesorería por lo que el Concejo Municipal deberá implementar los controles necesarios y efectivos en consecución del buen manejo de los recursos

Seguimiento a la observación: Se verifico que no se encontró ninguna gestión ni adelanto de los procesos, con un **avance del cero (0) % por ciento, cuya meta de terminación es el 28 de mayo de 2017.**

5. De igual forma se pudo verificar los oficios a los bancos bajos los radicados No 106-1020335-102 016-102 0112-102 y 0143-102 en los cuales se exigió la devolución de valores por el banco Occidente a la cuenta del Concejo Municipal de Barrancabermeja la entidad radico oficios al Banco y Superintendencia Financiera Colombiana para realizar el procesos de cobro al Banco Occidente - de los valores descontados en la cuenta corriente de las comisiones e IVA mediante Sin embargo los descuentos se han venido realizado sin que el banco desista de este proceso Sin embargo persisten los saldos por recuperar.

Seguimiento a la observación: Se verifico el cumplimiento de la Meta correspondiente a radicar oficio en el banco de Occidente a efectos de realizar las solicitudes respectivas comisiones e IVA. **Se finaliza el 28 de mayo 2017, Logrando un avance del 60%.**

1-En virtud de lo anterior la corporación se sujeta exegéticamente a lo dispuesto en la legislación colombiana en materia contractual con políticas claras de actualización legislativa tal como acontece en la actualidad con la aplicación de lo dispuesto en el Decreto 1510 de 2013 en materia de contratación pública Sin embargo debe actualizar el Manual de Contratación que es un instrumento de consulta y guía en concordancia con el decreto 1082 del 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación generando más confiabilidad con un proceso de mejora continua dinámico de este aspecto fundamental de la Administración Pública.

Seguimiento a la observación: No se encontró a 31 de diciembre de 2016 absolutamente nada en éste aspecto. La fecha de terminación de la Meta corresponde a **4 de noviembre de 2017; avance del 0%.**

9- El sujeto de control en la vigencia 2015 estructuró el manual de buenas prácticas del Concejo Municipal de Barrancabermeja sin embargo la temática de compras sostenibles no fue abordada a pesar que se evidenciaron acciones desarrolladas de manera informal

Seguimiento a la observación: Seguimiento efectuado en la Auditoria ambiental.

10-El manual de Buenas Prácticas del Concejo Municipal de Barrancabermeja se estableció la temática de uso eficiente y ahorro de agua pero no se evidenció indicadores que midan la efectividad de las acciones programadas
Seguimiento a la observación: Seguimiento efectuado en la Auditoria ambiental.

11-El sujeto de control realizó la modificación de aproximadamente el 80% de las luminarias de la entidad por dispositivos ahorradores sin embargo no se dio a través de un programa estructurada para tal fin fue por iniciativa de los funcionarios de la entidad.
Seguimiento a la observación: Seguimiento efectuado en la Auditoria ambiental.

12-El manejo integral de residuos sólidos se establece en el Manual de Buenas Practicas del Concejo Municipal Barrancabermeja Se evidenció la implementación de la política de cero papeles de igual forma de adquisición de un punto ecológico para la separación en la fuente de los residuos sólidos institucionales es de aclarar que no se logró establecer el origen de los recursos destinados para dicha actividad
Seguimiento a la observación: Seguimiento efectuado en la Auditoria ambiental.

13-Durante la vigencia evaluada la entidad no realizó actos administrativos encaminados a la incorporación del componente ambiental
Seguimiento a la observación: Seguimiento efectuado en la Auditoria ambiental.

13-No se evidenció mecanismos que permitan la presentación de propuestas de carácter ambiental
Seguimiento a la observación: Seguimiento efectuado en la Auditoria ambiental.

7-En la entidad no se han desarrollado mecanismos o metodologías que le permitan identificar y medir el riesgo de los efectos o impactos (presiones) que genera la entidad sobre el medio ambiente y los recursos naturales
Seguimiento a la observación: Seguimiento efectuado en la Auditoria ambiental.

8-No se evidenció un diagnóstico/ inventario de los principales impactos y causas de los impactos directos e indirectos que sobre el medio ambiente y los recursos
Seguimiento a la observación: Seguimiento efectuado en la Auditoria ambiental.

9-La entidad no cuente con un sistema de indicadores de gestión ambiental sin embargo posee información que puede estructúralos
Seguimiento a la observación: Seguimiento efectuado en la Auditoria ambiental.

10-Para la vigencia evaluada la asignación de recursos presupuéstales para la gestión ambiental no se estableció
Seguimiento a la observación: Seguimiento efectuado en la Auditoria ambiental.

11-La información estadística sobre los temas y acciones ambientales de la entidad se encuentra dispersa y no está estructurada para arrojar información que permita ejerce medidas correctivas
Seguimiento a la observación: Seguimiento efectuado en la Auditoria ambiental.

12-La entidad NO cuenta con aplicativos de software y/o un sistema de información de carácter ambiental
Seguimiento a la observación: Seguimiento efectuado en la Auditoria ambiental.

13-La entidad está realizando acciones concernientes a la temática de compras sostenibles, pero no posee un programa que permita seguir directrices encaminadas a la continuidad del requerimiento.
Seguimiento a la observación: Seguimiento efectuado en la Auditoria ambiental.

14-El sujeto de control a la fecha de la auditoría han realizado acciones para dar cumplimiento a las metas establecidas hasta la fecha de finalización del plan de mejoramiento (agosto 2016) sin embargo es relevante que solo quedan dos meses y medio y probablemente no se dará 100% de cumplimiento y efectividad
Seguimiento a la observación: Seguimiento efectuado en la Auditoria ambiental.

15-El Concejo municipal de Barrancabermeja la rendición de la cuenta en cuanto a la temática ambiental se realizó en los términos establecidos por el ente de control sin embargo no con la suficiencia y calidad que amerita la temática
Seguimiento a la observación: Seguimiento efectuado en la Auditoria ambiental.

Se obtuvo una calificación de **Cumple Parcialmente,** teniendo un grado de cumplimiento al plan de mejoramiento es de **60.0**, por lo anterior, se dio cumplimiento a la Resolución 193 del 5 de noviembre del 2014 que adopta el proceso auditor.

CUADRO No. 10

PLAN DE MEJORAMIENTO

TABLA 1- 6 PLAN DE MEJORAMIENTO			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	100.0	0.20	20.0
Efectividad de las acciones	50.0	0.80	40.0
CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO		1.00	**60.0**

Calificación	
Cumple	2
Cumple Parcialmente	1
No Cumple	0

Cumple Parcialmente

Fuente: **Matriz de calificación**
Elaboró: **Equipo de auditoría Regular Concejo vig.2016**

2.1.1.7. Factor control fiscal interno

Se pudo observar que, en el Concejo Municipal de Barrancabermeja, no existen controles efectivos que redunden en beneficio de su misión, visión y de la misma comunidad;

Se evidencio que el Concejo, a través de las Resolución No 067 del 11 de Julio de 2016, reconoció y autorizo el pago de una cuenta a un funcionario por concepto de auxilio de lentes y monturas y cuatro meses después por medio de la Resolución No 105 del 8 de noviembre de 2016, vuelve a reconocer dicho beneficio al mismo trabajador y a su cónyuge, aun cuando en las resolución 069 de 2016 “Por medio de la cual se acoge el acuerdo laboral suscrito entre el Concejo Municipal de Barrancabermeja y el Sindicato Unitario Nacional de trabajadores del Estado, Subdirectiva Barrancabermeja”, en su artículo 52 no establece límites de fecha o periodo para que los empleados oficiales puedan acceder a los beneficios del acuerdo sindical, es importante tener mayor control frente a los pagos efectuados a los funcionarios que son beneficiarios del acuerdo laboral, buscando la igualdad entre el personal de la entidad y salvaguardar los recursos públicos.

No obstante, lo anterior, la administración del Concejo Municipal debe propender por controlar el manejo adecuado de los recursos reconocidos como beneficios derivados del acuerdo laboral, debiendo ser consecuentes con la austeridad del gasto público y ejercer un mayor control fiscal al respecto.

Por lo anterior se configura en una Observación Administrativa (17)

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:
Se tendrá en cuenta la observación en la elaboración del plan de mejoramiento.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: La entidad auditada acepto la observación, por lo que **se confirma el Hallazgo Administrativo (14)**.

Respecto de la gestión presupuestal y financiera del Concejo Municipal de Barrancabermeja, se pudo evidenciar que no lograron soportar con documentación concreta y veraz la existencia de manuales de sistemas y procedimientos contables de la entidad; de igual manera se observó que a pesar de que se reportaron los estados financieros de la vigencia auditada, estos no están recopilados en debida forma y de acuerdo a la normatividad archivística.

Por lo anterior se configura en una Observación Administrativa (18)

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se tendrá en cuenta la observación en la elaboración del plan de mejoramiento.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: La entidad auditada acepto la observación, por lo que **se confirma el Hallazgo Administrativo (15)**.

Dentro de las instalaciones del Concejo Municipal de Barrancabermeja, se pudo evidenciar que no existe una restricción de acceso al personal ajeno que labora en la dependencia de tesorería o pagaduría, lo que significa que cualquier persona puede ingresar sin previa autorización, exponiéndose la entidad a que terceros puedan manipular la información que allí reposa.

Por lo anterior se configura en una Observación Administrativa. (19)

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

No se acepta la observación, toda vez que el area de pagaduría es restringida.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: No es viable la respuesta del ente auditado, se pudo evidenciar por el equipo auditor, que no existe una restricción de acceso al personal ajeno que labora en la dependencia de tesorería o pagaduría, lo que significa que cualquier persona puede ingresar sin previa autorización, exponiéndose la entidad a que terceros puedan manipular la información que allí reposa. Por lo anterior **se confirma el Hallazgo Administrativo (16).**

El Concejo Municipal de Barrancabermeja, presenta deficiencias en la expedición de los recibos de caja, toda vez que los mismos no tienen una numeración que conserve el orden cronológico, no cuentan con un acto administrativo o espacio en el que se pueda dejar constancia de los motivos de anulación del mismo y no reposan debidamente en un archivo.

De igual forma no existe una separación de las funciones de custodia y manejo del fondo fijo de caja, de las autorizaciones de pago y registros contables, teniendo en cuenta que todas estas funciones son ejecutadas por el mismo pagador.

Por lo anterior se configura en una Observación Administrativa. (20)

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se tendrá en cuenta la observación para la elaboración del plan de mejoramiento.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: La entidad auditada acepto la observación, por lo que **se confirma el Hallazgo Administrativo (17)**.

En la entidad auditada, se encontró una deficiencia en la revisión de las conciliaciones efectuadas por el jefe inmediato o supervisor, ya que el contador y el secretario general de la corporación en calidad de supervisor no cumplen con la verificación de las mismas, de igual manera es necesario que la entidad fije parámetros a seguir con respecto al saldo de conciliaciones bancarias, toda vez que a Diciembre de 2016, se encontró valor pagado en el extracto, pero no hubo un registro en los libros, teniendo que el número de la nota es 16-00023 y el

número del cheque es 255943 del Banco de Occidente. En ese orden de ideas, el Concejo Municipal de Barrancabermeja, necesariamente debe efectuar un mayor control al respecto.

Por lo anterior se configura en una Observación Administrativa. (21)

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se tendrá en cuenta la observación para la elaboración del plan de mejoramiento.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: La entidad auditada acepto la observación, por lo que **se confirma el Hallazgo Administrativo (18)**.

En el Concejo Municipal de Barrancabermeja, faltan procedimientos claramente definidos en materia de transacciones en efectivo, contenidos en manuales de procedimientos o requisitos de supervisión y aprobación, teniendo en cuenta que la entidad no allego prueba documental de los mismos, que permitiera inferir sumariamente la existencia de los mismos; adicional a lo anterior, es necesario que ejerzan mayor control frente a los ingresos y egresos, soportados con documentación pertinente.

Por lo anterior se configura en una Observación Administrativa. (22)

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

No se acepta la observación, toda vez que tanto los ingresos como los egresos contienen sus respectivos soportes.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: No es viable la respuesta del ente auditado, toda vez que la entidad no anexo soportes que respalden su respuesta, se puede evidenciar por el equipo auditor que en el Concejo Municipal de Barrancabermeja, faltan procedimientos claramente definidos en materia de transacciones en efectivo, contenidos en manuales de procedimientos o requisitos de supervisión y aprobación, teniendo en cuenta que la entidad no allego prueba documental de los mismos, que permitiera inferir sumariamente la existencia de los mismos; adicional a lo anterior, es necesario que ejerzan mayor control frente a los ingresos y egresos, soportados con documentación pertinente. Por lo anterior **se confirma el Hallazgo Administrativo (19).**

Se evidencia que no existen procedimientos de registro, validación y comprobación de las transacciones de tesorería del Concejo Municipal de Barrancabermeja, ni procedimientos que exijan la debida autorización de las solicitudes de materiales e insumos.

Por lo anterior se configura en una Observación Administrativa. (23)

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se tendrá en cuenta la observación para la elaboración del plan de mejoramiento.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: La entidad auditada acepto la observación, por lo que **se confirma el Hallazgo Administrativo (20)**.

Se observó que no hay diferencias entre la persona que se encarga de realizar los registros de entrada y salida de bienes y de la persona que tiene la responsabilidad de guardar y custodiar los mismos, pues dichas responsabilidades se concentran en el pagador del Concejo Municipal de Barrancabermeja, quien tiene las funciones de pago de nómina, manejo de suministros e insumos, presupuesto, tesorería, supervisar y responsabilizarse de propiedad de planta y equipo como de su manejo y registro.

Por lo anterior se configura en una Observación Administrativa. (24)

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

No se acepta la observación, toda vez que en la planta de personal del Concejo Municipal de Barrancabermeja, tan solo se cuenta con un profesional que pueda ejecutar dicha labor y ésta no se puede delegar en un contratista.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: Una vez analizada la respuesta allegada por el ente auditado, se acepta la respuesta de la entidad, teniendo en cuenta que el concejo municipal solo cuenta con un profesional de planta que pueda ejecutar dicha labor y ésta no se puede delegar en un contratista. Se **revoca la observación administrativa.**

El Concejo Municipal de Barrancabermeja, adolece de un registro permanente de los bienes de uso de la entidad, como de procedimientos claramente definidos que permitan establecer la debida autorización del funcionario competente a fin de dar las bajas por deterioro u obsolescencias.

No se evidencia la existencia de un inventario físico de la propiedad planta y equipo del Concejo Municipal de Barrancabermeja, debidamente legalizada en la vigencia 2016.

Por todo lo anterior se configura en una Observación Administrativa. (25)

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se tendrá en cuenta la observación para la elaboración del plan de mejoramiento.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: La entidad auditada acepto la observación, por lo que **se confirma el Hallazgo Administrativo (21)**.

Con el propósito de tener una mayor seguridad en los pagos electrónicos realizados por la entidad, se recomienda que la oficina de control interno o quien haga sus veces, implemente como procedimiento la verificación de que la cuenta matriculada sea la autorizada por el proveedor, toda vez que en el 2016 no se llevó éste control; de igual manera se debe contar con mínimo dos claves para las transacciones electrónicas (preparador y ordenador), pues se evidencio que el preparador es el único que tiene la clave electrónica para los egresos.

Por lo anterior se configura en una Observación Administrativa. (26)

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se tendrá en cuenta la observación para la elaboración del plan de mejoramiento.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: La entidad auditada acepto la observación, por lo que **se confirma el Hallazgo Administrativo (22)**.

El Concejo Municipal de Barrancabermeja, pese a que existe normatividad en cual se establecen parámetros y condiciones para los pagos, no se observa control ni procedimiento para abstenerse del pago en el caso que el beneficiario presuma de una inhabilidad o medida administrativa.

Por lo anterior se configura en una Observación Administrativa. (27)

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: No se acepta la observación, toda vez que el supervisor autoriza los pagos y el pagador verifica la existencia de procedencia o no del pago.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: No es viable la respuesta del ente auditado, toda vez que la entidad no anexo soportes que respalden su respuesta, en cuanto a que el equipo auditor no evidencio control ni procedimiento para abstenerse del pago en el caso que el beneficiario presuma de una inhabilidad o medida administrativa. Por lo anterior **se confirma el Hallazgo Administrativo (23).**

Se observa que la entidad no cuenta con un Programa de compras sostenibles, ni medidas de control mínimas que mitiguen el riesgo que genera la entidad sobre el medio ambiente.

Por lo anterior se configura en una Observación Administrativa. (28)

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se tendrá en cuenta la observación para la elaboración del plan de mejoramiento.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: La entidad auditada acepto la observación, por lo que **se confirma el Hallazgo Administrativo (24)**.

Poseen dificultades en el Sistema de Información de la entidad, pues no se nota integración en los procesos de las áreas de contratación, archivo, control interno, pagaduría; haciendo que los procesos no sean efectivamente confiables.

Por lo anterior se configura en una Observación Administrativa. (29)

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

No se acepta la observación, toda vez que cada una de las areas de la corporación cuenta con sus funciones claramente definidas.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: Una vez analizada la respuesta allegada por el ente auditado, no se acepta la respuesta de la entidad, toda vez que la entidad no anexo soportes que respalden su respuesta, en cuanto a las dificultades evidenciadas por el equipo auditor en el Sistema de Información de la entidad, pues no se nota integración en los procesos de las áreas de contratación, archivo, control interno, pagaduría; haciendo que los procesos no sean efectivamente confiables. Por lo anterior **se confirma el Hallazgo Administrativo (25).**

La entidad no cuenta con mecanismos efectivos para mitigar los diferentes riesgos, además que no poseen indicadores de gestión, que midan o revelan los resultados o impactos reales.

Por lo anterior se configura en una Observación Administrativa. (30)

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se tendrá en cuenta la observación para la elaboración del plan de mejoramiento.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: La entidad auditada acepto la observación, por lo que **se confirma el Hallazgo Administrativo (26)**.

La entidad no aplica un sistema eficiente, eficaz y oportuno para el manejo de Inventarios, consumibles, además que no se realiza recuento físico de la existencia de los activos por lo menos una vez al año, generando desconfianza y por consiguiente el control es deficiente.

Por lo anterior se configura en una observación administrativa. (31)

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se tendrá en cuenta la observación para la elaboración del plan de mejoramiento.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: La entidad auditada acepto la observación, por lo que **se confirma el Hallazgo Administrativo (27)**.

En cuanto a la efectividad y resultados de la misión del Concejo Municipal de Barrancabermeja, ésta se ve afectada por cuanto los objetivos y las actividades contractuales no son claras, plenamente definidas o identificables y muy generales, por consiguiente, a los objetivos y sus ejecuciones no se les puede efectuar seguimiento ni control.

Por lo anterior se configura en una observación administrativa. (32)

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se tendrá en cuenta la observación para la elaboración del plan de mejoramiento.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: La entidad auditada acepto la observación, por lo que **se confirma el Hallazgo Administrativo (28)**.

Se evidencio que el Concejo Municipal de Barrancabermeja, no cuenta con el cargo de Control Interno dentro de su planta de cargos, en su defecto la entidad se apoya en un contratista de prestación de servicios con el propósito de asumir alguna de las actividades oficiales de control interno.

Por lo anterior se configura en una observación administrativa. (33)

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Pese a que en la entidad no se ha creado el cargo de Control Interno, se ha cumplido con los lineamientos legales exigidos en dicha materia.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: Para dar claridad, se cita concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública, sobre la vinculación del Jefe de Control Interno mediante contrato de prestación de servicio.

La Ley 1474 de 2011, "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", modificó el texto de los artículos 11 y 14 de la Ley 87 de 1993, en el siguiente sentido:

"ARTÍCULO 8o. *DESIGNACIÓN DE RESPONSABLE DEL CONTROL INTERNO*. Modifíquese el artículo 11 de la Ley 87 de 1993, que quedará así: Para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control, el Presidente de la República designará en las entidades estatales de la rama ejecutiva del orden nacional al jefe de la Unidad de la oficina de control interno o quien haga sus veces, quien será de libre nombramiento y remoción. Cuando se trate de entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este funcionario será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador.

PARÁGRAFO 1o. Para desempeñar el cargo de asesor, coordinador o de auditor interno se deberá acreditar formación profesional y experiencia mínima de tres (3) años en asuntos del control interno.

PARÁGRAFO 2o. El auditor interno, o quien haga sus veces, contará con el personal multidisciplinario que le asigne el jefe del organismo o entidad, de acuerdo con la naturaleza de las funciones del mismo. La selección de dicho personal no implicará necesariamente aumento en la planta de cargos existente." (Subrayado nuestro).

"De acuerdo con la anterior disposición, los empleos o cargos de jefe de la Unidad de la Oficina de Control Interno de las entidades públicas de la rama ejecutiva del orden nacional son de libre nombramiento y remoción, y las del nivel territorial son de periodo, es decir, se tratan de empleos dentro de la planta de personal". *(Negrilla y resaltado fuera de texto)* (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2012)[1]

Por lo anterior **se confirma el hallazgo administrativo (29).**

[1] (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2012), REF.: EMPLEOS. Jefe Oficina de Control Interno – Ley 1474 de 2011 no es viable su vinculación mediante contrato de prestación de servicios. RAD.2011-206-016321-2. Recuperado de http://www.normoteca.co/normahtml/concepto_dafp_control_interno1.pdf

CUADRO No. 11

CONTROL FISCAL INTERNO

Se emite una opinión Con Deficiencias con base en el siguiente resultado:

TABLA 1-7 CONTROL FISCAL INTERNO			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Evaluación de controles (Primera Calificación del CFI)	77.1	0.30	23.1
Efectividad de los controles (Segunda Calificación del CFI)	73.3	0.70	51.3
TOTAL		1.00	**74.4**

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Con deficiencias

Fuente: **Matriz de calificación**
Elaboró: **Equipo de auditoría Regular Concejo vig.2016**

2.2 CONTROL DE RESULTADOS

Como resultado de la auditoría adelantada, El concepto sobre el Control de Resultados es **Cumple Parcialmente,** con una calificación de **53.6** como consecuencia de la evaluación de la Variable Eficacia, asi:

CUADRO No.12

CONTROL DE RESULTADOS

TABLA 2-1 CONTROL DE RESULTADOS			
FACTORES MINIMOS	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
Eficacia	53.6	1.00	53.6
Eficiencia	0.0	0.00	0.0
Efectividad	0.0	0.00	0.0
coherencia	0.0	0.00	0.0
Cumplimiento Planes Programas y Proyectos		1.00	**53.6**

Calificación	
Cumple	2
Cumple Parcialmente	1
No Cumple	0

Cumple Parcialmente

Fuente: **Matriz de calificación**
Elaboró: **Equipo de auditoría Regular Concejo vig.2016**

2.2.1 Factor cumplimiento de los planes, programas y proyectos

En los Planes, Programas y Proyectos adelantados por el Concejo Municipal de Barrancabermeja durante la vigencia 2016, se pudo observar que:

El Concejo Municipal de Barrancabermeja, no cuenta con indicadores que permitan evaluar o analizar el seguimiento y cumplimiento de las metas trazadas por la entidad, así mismo se evidencia falencias en la planificación de los planes, programas y proyectos, toda vez que no hay congruencia entre lo que se ejecuta y lo que se planea.

Por lo anterior se configura en **Observación Administrativa (34**)

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se tendrá en cuenta la observación para la elaboración del plan de mejoramiento.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: La entidad auditada acepto la observación, por lo que **se confirma el Hallazgo Administrativo (31)**.

El Concejo Municipal de Barrancabermeja en relación con los planes, programas y proyectos y específicamente en relación con la implementación y funcionamiento de la oficina de quejas y reclamos de la entidad, incluyendo la página web de la corporación, desarrolló e implementó la ventanilla única de radicación de PQRSD con el objetivo de facilitar el diálogo con la ciudadanía, en este escenario, en la vigencia 2016 se avanzó en la implementación de dicha ventanilla única a efectos de que las peticiones, quejas y reclamos que se presenten en la entidad se resuelvan conforme las normativas que disponen los procedimientos en cuanto al manejo de las comunicaciones oficiales, con el fin de facilitar su recepción, distribución y tramite de dichas Peticiones, quejas y reclamos, garantizando los derechos constitucionales.

Ahora bien, en el marco del Reconocimiento de la imagen del concejo municipal de Barrancabermeja, la actividad consistente en la realización de Exposiciones de arte durante las sesiones ordinarias del concejo, esta corporación teniendo como soporte que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, desarrolló y se pudo evidenciar plurales actividades de contenido cultural en la vigencia 2016 a través de exposiciones de arte que tienen como objetivo propender por la divulgación de la cultura Barranqueña y el fortalecimiento de los lazos que ligan a la corporación edilicia con la comunidad en general.

En este mismo escenario de reconocimiento de la imagen de la corporación se propendió por la adecuación de carteleras alusivas a la misión, visión y valores éticos del Concejo Municipal de Barrancabermeja, así las cosas, en busca de cumplir con tales propósitos durante la vigencia 2016 se consolidó la creación de la página de Facebook institucional para la divulgación de las actividades y boletines informativos y demás documentos necesarios para su divulgación.

Aunado a lo anterior, y con el objetivo de consolidar la imagen corporativa y con ello garantizar una mejor prestación del servicio a la comunidad Barranqueña, en la vigencia 2016 se procedió a la Carnetización e identificación de la totalidad de los funcionarios del Concejo de Barrancabermeja, esto con el objeto de mejorar el contacto ciudadano y hacer más amable la interacción entre los usuarios del servicio prestado por el Concejo Municipal y los funcionarios públicos que prestan el servicio a la corporación. Los procesos de Carnetización también consolidan y afianzan el sentido de pertenencia de los servidores públicos al servicio de la corporación, en este sentido, aportan en el mejoramiento de la calidad del servicio como a su identificación ante el Público.

Conjuntamente con lo anterior, y en el propósito consolidar la imagen institucional entre los Barranqueño se inició en la vigencia 2016 con la conmemoraciones de extintos concejales de la corporación y también procede a exaltar la memoria histórica de tales concejales en las diferente actas de sesión y con ello a su vez, en el 2016 se dispuso el mejoramiento en las memorias fotográficas de exconcejales, con el fin de elaborar el registro histórico del Concejo Municipal de Barrancabermeja. La entidad pretendía con estas medidas afianzar la historia de la corporación y exalta los valores que fundan su propósito institucional.

Ahora bien, con el propósito de dar Cumplimiento oportuno de las sesiones ordinarias y extraordinarias establecidas en la normativa pertinente, en la vigencia 2016 se evidencia el cumplimiento de las 150 sesiones ordinarias de ley y extraordinarias. Cabe resaltar que las sesiones extraordinarias son 40 y están sujetas a citación del señor alcalde municipal (Se anexa la última acta de sesión realizada en la vigencia 2016), este consolidado de la información en relación con el número de sesiones que fueron realizadas permite evidenciar el correcto funcionamiento de la entidad y el compromiso desarrollado en el año 2016 por parte de los concejales de Barrancabermeja. En estas sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias se discutieron proyectos de acuerdo fundamentales para el desarrollo del municipio de Barrancabermeja dándose de igual manera consolidó el control político eficiente y efectivo a la administración municipal.

Como parte del fortalecimiento de la gestión del Concejo Municipal de Barrancabermeja, y con el ánimo de mejorar el acceso a la información que produce la entidad, se evidencia que en la vigencia 2016 se realizó el traslado del archivo histórico de un local a otro, en el cual se reorganiza. La realización y

consolidación del archivo histórico con la presencia de un funcionario público y contratistas que apoyan las labores de cuidado y conservación de la información garantizan la mejora en el servicio en tanto, si la ciudadanía solicita información la corporación tiene los soportes y el equipo necesario, aunado a un organizado archivo histórico que permite dar cumplimiento a las normas sobre archivísticas que son dispuestas por el Estado Colombiano.

Asimismo, con el objetivo de mejorar el servicio y la gestión del concejo municipal, para la vigencia 2016 se puso en marcha del programa del manejo de recursos naturales como ahorro energía y el programa "cero papel", entre otros; esta actividad se consolidó a través de la adopción del manual de Buenas Prácticas del Concejo Municipal de Barrancabermeja se estableció la temática de uso eficiente y ahorro de agua, ello con el propósito de mejorar la disposición del recurso hídrico, lo anterior, en la medida que las diferentes necesidades del Concejo Municipal ligado al uso de baterías sanitarias, a la realización de actividades cocina fueron debidamente reglamentados con la disposición buenas prácticas que deben tener en cuenta tanto los miembros del Concejo Municipal (servidores públicos, contratista) como la comunidad en general usuaria del servicio.

Conjuntamente con lo anterior, el concejo municipal realizó en el año 2016 la gestión del cambio en un 100% de las luminarias de la entidad por dispositivos ahorradores, en este sentido, se instalaron en la totalidad de la corporación bombillas ahorradoras de 30 vatios, que permiten una considerable reducción en el consumo de energía, ello con la intención de convertir a la corporación en un sitio amable con el medio ambiente. El ahorro de energía igualmente se impuso a través de la menor utilización de vatios diarios por parte de las diferentes dependencias de la corporación edilicia.

Aunado a lo anterior, y con la misma intención de ser amables con el medio ambiente, en la vigencia 2016 se procedió a consolidar el manejo integral de residuos sólidos a través de la implementación del Manual de Buenas Practicas del Concejo Municipal Barrancabermeja, la política de cero papeles, con la puesta en marcha de un punto ecológico para la separación de los residuos sólidos de la entidad que se dispuso de manera estratégica para que a él accedan tanto los miembros que prestan servicios a la entidad como la comunidad Barranqueña que solicita los servicios de la corporación.

Ahora bien, en relación con el programa de mejoramiento integral del Concejo Municipal de Barrancabermeja se puso en marcha un Plan de capacitación del talento humano en plurales temas, tales como Presupuesto, Control Interno, Contratación, Ley de Archivo y Calidad; con este propósito la Mesa Directiva en el año 2016 garantizó la capacitación de los funcionarios públicos de la corporación, en este sentido, (05) funcionarios del concejo municipal salieron a capacitación en los temas relacionados, así como en capacitaciones sindicales ligadas al cumplimiento del pacto laboral suscrito entre el Concejo Municipal y sus servidores. Estos procesos de capacitación que se evidencian a través de las resoluciones que garantizaron comisiones de servicio para capacitación, han mejorado el servicio a la entidad.

Por último, en relación con el mejoramiento de la infraestructura (modernización) de las instalaciones del Concejo Municipal de Barrancabermeja, para la vigencia 2016 se avanzó en la Adecuación de las instalaciones de la corporación, y en este sentido, con el propósito de hacer amable y amena las actividades de los servidores y contratista que prestan servicios, así como consolidar la imagen de la entidad, durante la vigencia 2016 se realizaron mantenimientos en la planta física como adecuaciones de la placa por filtraciones de aguas lluvias y aplicación de pinturas en las paredes, este mejoramiento sin duda permite garantizar un mejor servicio y hace amena la atención al usuario Barranqueño.

Plan, Programa, Proyecto	Actividades	**Resultado %**
1. Asegurar el cumplimiento de la Misión institucional, el marco de las obligaciones constitucionales y legales y orientadas hacia el logro de la Visión, obligaciones constitucionales y legales y orientadas hacia el logro de la Visión que la Corporación se ha propuesto	1.1 Avanzar en la implementación del sistema de calidad en la entidad	

1. Asegurar el cumplimiento de la Misión institucional, el marco de las obligaciones constitucionales y legales y orientadas hacia el logro de la Visión, obligaciones constitucionales y legales y orientadas hacia el logro de la Visión que la Corporación se ha propuesto	1.2 Implementación y funcionamiento de la oficina de quejas y reclamos de la entidad incluyendo página web	90
1. Asegurar el cumplimiento de la Misión institucional, el marco de las obligaciones constitucionales y legales y orientadas hacia el logro de la Visión, obligaciones constitucionales y legales y orientadas hacia el logro de la Visión que la Corporación se ha propuesto	1.3 Actualización reglamento interno de la entidad	-
2. Reconocimiento de la imagen del concejo municipal de Barrancabermeja en la	2.1 Exposiciones de arte, durante las sesiones ordinarias del concejo	100
2. Reconocimiento de la imagen del concejo municipal de Barrancabermeja en la	2.2 Adecuación de carteleras alusivas a la misión visión y valores éticos de las entidad	90
2. Reconocimiento de la imagen del concejo municipal de Barrancabermeja en la	2.3 Carnetización de todos los funcionarios del Concejo de Barrancabermeja	100

2. Reconocimiento de la imagen del concejo municipal de Barrancabermeja en la	2.4 Elaborar Registro Histórico de la entidad	40
3. Fortalecimiento de la gestión del Concejo Municipal de Barrancabermeja	3.1 Cumplimiento oportuno de las sesiones ordinarias y extraordinarias establecidas en la normativa pertinente	100
3. Fortalecimiento de la gestión del Concejo Municipal de Barrancabermeja	3.2 Revisión y actualización del manual de procedimientos y del manual de funciones	30
3. Fortalecimiento de la gestión del Concejo Municipal de Barrancabermeja	3.3 Actualización del Archivo de la entidad	50
3. Fortalecimiento de la gestión del Concejo Municipal de Barrancabermeja	3.4 Implementación software para la elaboración de las actas del Concejo de Barrancabermeja	10
3. Fortalecimiento de la gestión del Concejo Municipal de Barrancabermeja	3.5 Acatamiento y cumplimiento del plan de mejoramiento de la entidad suscrito con el ente de control fiscal del municipio de Barrancabermeja	80

3. Fortalecimiento de la gestión del Concejo Municipal de Barrancabermeja	3.6 Actualización, organización y creación de los diferentes comités que requiera la entidad para su debido funcionamiento	10
3. Fortalecimiento de la gestión del Concejo Municipal de Barrancabermeja	3.7Actualizacion de inventarios (bajas y demás)	10
3. Fortalecimiento de la gestión del Concejo Municipal de Barrancabermeja	3.8 Puesta en marcha del programa del manejo de recursos naturales como ahorro energía, programa "cero papel, entre otros	100
3. Fortalecimiento de la gestión del Concejo Municipal de Barrancabermeja	3.9 Implementación proceso de sistematización de la entidad	10
3. Fortalecimiento de la gestión del Concejo Municipal de Barrancabermeja	3.10 Actualización del MECI	10

4. Mejoramiento integral del Concejo Municipal de Barrancabermeja	Plan de capacitación del talento humano. Temas, Presupuesto, Control Interno, Contratación, Ley de Archivo, Calidad	88
4. Mejoramiento integral del Concejo Municipal de Barrancabermeja	Reestructuración de la entidad, planta de personal, cargos y demás	10
5. Mejoramiento tecnológico del Concejo Municipal de Barrancabermeja	Adquisición de equipo de video para las sesiones Micrófono inalámbrico	10
6. Modernización de la infraestructura física	Adecuación instalaciones del Concejo de Barrancabermeja	80

De acuerdo al cuadro de resumen de evaluación de planes, programas y proyectos, en el cual se evaluó el ítem de EFICACIA, se pudo evidenciar que en muchos ítems no se cumplieron con las actividades recomendadas o proyectadas, y en algunas se desarrollaron varias actividades pero no eran contundentes con los programas, también se pudo determinar que en algunos no se desarrolló ninguna de las actividades propuestas. La evaluación da como resultado indicadores débiles de focalización, menor al 50% en la mayoría de ítems, que corresponde a la valoración de EFICACIA evaluado. Por lo tanto, se debe realizar una mejora dinámica en la formulación del fortalecimiento de las acciones administrativas.

Por lo anterior se configura en **Observación Administrativa (35**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se tendrá en cuenta la observación para la elaboración del plan de mejoramiento.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: La entidad auditada acepto la observación, por lo que **se confirma el Hallazgo Administrativo (31)**.

2.3 COMPONENTE CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL

De acuerdo al resultado de la auditoría adelantada, El concepto sobre el Control Financiero y Presupuestal es **Favorable**, como consecuencia de la evaluación de las siguientes variables:

2.3.1. FACTOR ESTADOS CONTABLES

La OPINION CONTABLE emitida fue: **Con Salvedades.**

CUADRO No. 13
ESTADOS CONTABLES

TABLA 3-1 ESTADOS CONTABLES	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Total inconsistencias $ (millones)	55176016.0
Indice de inconsistencias (%)	10.0%
CALIFICACIÒN ESTADOS CONTABLES	90.0

Calificación	
Sin salvedad o limpia	<=2%
Con salvedad	>2%<=10%
Adversa o negativa	>10%
Abstención	-

Con salvedad

Fuente: **Matriz de calificación**
Elaboró: **Equipo de auditoría Regular Concejo vig.2016**

2.3.1.1. Concepto Control Interno Contable

De acuerdo a la **Matriz de Gestión de Control Fiscal Interno Contable** aplicada, ésta arroja como resultado un concepto **con deficiencias**, tal y como se observa en el siguiente cuadro de calificación donde es conceptuada por el subsiguiente cuadro que nos señala los rangos de calificación.

CUADRO No. 14
CONTROL FISCAL INTERNO CONTABLE

TABLA 1-7 CONTROL FISCAL INTERNO			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Evaluación de controles (Primera Calificación del CFI)	77.1	0.30	23.1
Efectividad de los controles (Segunda Calificación del CFI)	73.3	0.70	51.3
TOTAL		1.00	**74.4**

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Con deficiencias

Fuente: Guía de Auditoria Territorial y Equipo de Auditoria Contraloría**.**

2.3.2. Factor gestión presupuestal

Se emite una **OPINION Eficiente**, con base en el siguiente resultado:

CUADRO No.15
GESTION PRESUPUESTAL

TABLA 3- 2 GESTIÓN PRESUPUESTAL	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Evaluación presupuestal	100.0
TOTAL GESTION PRESUPUESTAL	100.0

Con deficiencias	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Eficiente

Fuente: **Matriz de calificación**
Elaboró: **Equipo de auditoría Regular Concejo vig.2016**

2.3.3. Factor gestión financiera

Se emite una **OPINION Eficiente**, con base en el siguiente resultado:

CUADRO No. 16
GESTION FINANCIERA

TABLA 3- 3 GESTIÓN FINANCIERA	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Evaluación Indicadores	100.0
TOTAL GESTIÓN FINANCIERA	100.0

Con deficiencias	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Eficiente

Fuente: **Matriz de calificación**
Elaboró: **Equipo de Auditoria Regular Concejo vig.2016**

2.4 CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE REGLAMENTAN LA AUSTERIDAD EN EL GASTO PÚBLICO

En el Concejo Municipal de Barrancabermeja, se evidenció que a pesar de cumplir con las disposiciones legales que rigen la austeridad en el gasto público a nivel nacional, no se evidencia que la corporación expidiera los actos administrativos pertinentes, mediante los cuales acogiera o implementara dichos preceptos al interior de la entidad, a fin de tener un mayor control en el ahorro del erario público.

Por lo anterior se configura en una Observación Administrativa (36)

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se tendrá en cuenta la observación para la elaboración del plan de mejoramiento.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: La entidad auditada acepto la observación, por lo que **se confirma el Hallazgo Administrativo (32)**

No obstante lo anterior, se pudo verificar que la entidad no cuenta con la propiedad o posesión de parque automotor, lo que significa que no se incurre en gastos de combustible y mantenimiento e los mismos, de igual manera no celebraron contratos de telefonía celular y móvil, ni contratos de propaganda y publicidad en la vigencia 2016 y fueron ahorrativos en la cuenta del servicio de energía, puesto que cambiaron las luminarias por ahorradoras.

3. CUADRO RESUMEN TIPIFICACION HALLAZGOS

AUDITORIA REGULAR CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA VIGENCIA 2016

Cuadro N° 17. CUADRO RESUMEN TIPIFICACION DE HALLAZGOS, VIGENCIA 2016

TIPO DE INCIDENCIA DEL HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (en pesos)
1. ADMINISTRATIVOS	32	
2. DISCIPLINARIOS	0	
3. PENALES	0	
4. FISCALES	0	
• Obra Pública		
• Prestación de Servicios		
• Suministros		
• Consultoría y Otros		
• Gestión Ambiental		
• Estados Financieros		
5. SANCIONATORIO		
TOTALES (1,2,3,4 y 5)	**32**	

OLIVA OLIVELLA GUARIN

Firmado digitalmente por OLIVA OLIVELLA GUARIN
Fecha: 2017.12.18 18:03:31 -05'00'